

SE SUSGRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por tres meses............... 36.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.



PRECIOS DE SUSCRICION,

	(Por un mes	
PROVINCIAS, Is-	Por tres meses	
LAS BABEARES	Por un mes Por tres meses Por seis meses Por un año	4
I CANARIAS	Por un año	2
Oltramar	Por un mes	
	Por tres meses	
EXTRANJERO	Por tres meses	
	Por seis meses	1

GACRI

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud,

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para concluir y ratificar un convenio con la Santa Sede, con el objeto principalmente de conmutar los bienes eclesiásticos, de cualquiera clase que sean, en inscripciones intrasferibles de la Deuda consolidada del 3 por 100, y para representar por inscripciones de la misma especie el resto de la dotacion del culto y del clero, si así conviniese á las diócesis respectivas; conservando á la Iglesia el derecho de adquirir consignado en el art. 41 del Concordato, y sin que se impute en su dotacion el importe de las rentas que pudiese adquirir en lo sucesivo.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á cuatro de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.-YO LA REINA.-El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

MINISTERIO DE MARINA

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed : que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede pension vitalicia á los indivíduos que dotaban la escuadra que al mando del Teniente general D. Federico Gravina sostuvo el combate naval de 21 de Octubre de 1805 sobre las aguas del cabo de Trafalgar, y se hallan comprendidos en la relacion adjunta á esta ley, siempre que de los documentos presentados aparezca claramente su asistencia al combate.

Art. 2.º Dicha pension será de 5 rs. diarios para los Contramaestres, operarios de maestranza, sargentos y cabos, y de 4 reales diarios para los soldados y marineros.

Art. 3.° El abono de las expresadas pensiones se hará por el Ministerio de Hacienda, con cargo al capítulo del presupuesto en que se consignen los haberes de las clases pasivas.

Art. 4.° Los que entren al goce de dichas pensiones cesarán en el percibo de cualquiera otra que disfruten por cuenta del Erario, en el concepto de retirados, inválidos ó cesan-

Art. 5.º La concesion de las indicadas pensiones se acordará por el Ministerio de Ma-

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cuatro de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.-YO LA REINA. - El Ministro de Marina, José Mac-Crohon.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Ministro de Fomento abrirá una negociacion de acciones de la emision autorizada por la ley de 5 de Junio último, con objeto de proporcionarse la suma efectiva de 8 millones de reales vellon con destino á las obras del Canal de Isabel II.

Art. 2.º Esta negociacion se verificará en pública subasta, con arreglo á la instruccion que me he dignado aprobar en este dia.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve. = Está rubricado de la Real mano. El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

INSTRUCCION

CON ARREGLO Á LA CUAL SE HA DE VERIFICAR LA SUBASTA PARA REALIZAR 8 MILLONES DE REALES VELLON EN EFECTIVO CON DESTINO À LAS OBRAS DEL CANAL DE ISABEL II.

Por Real decreto de esta fecha se previene que se abra una negociacion de acciones, que llevarán el cupon pagadero en 1.º de Julio de 1860, de la emision autorizada por la ley de 5 de Junio último con destino á las obras del Canal de Isabel II, para obtener 8 millones de reales efectivos.

En su consecuencia, los que quieran hacer proposi-ciones para tomar parte en ella, podrán verificarlo bajo las reglas y formelidades siguientes:

1. El dia 2 de Diciembre próximo á la una de la

tarde se reunirá en el Ministerio de Fomento una junta compuesta del Ministro del ramo, el Director general de Obras públicas, un indivíduo del Consejo de Administracion del Canal, el Ordenador general de pagos, el Abogado consultor y el Jefe del Negociado, que hará de

2. Las proposiciones se entregarán al Presidente de la junta en pliegos cerrados, segun el modelo adjunto, acompañados de la carta de pago que acredite haber consignado en la Depositaría de este Ministerio, en metálico ó en acciones de las emitidas por el Gobierno el 5

por 400 del importe nominal de cada proposicion.

3. La misma junta fijará ántes de la subasta el precio mínimo á que ha de hacerse la adjudicacion de las acciones. Antes de abrirse los pliegos de las proposiciones, se leerá el que contenga el precio mínimo acordado por la junta, desechándose desde luego las proposiciones que no lleguen al tipo fijado.
4. Las demas proposiciones se admitirán por el ór-

den siguiente:

1.º Serán preferidas las de precio mas alto, y así sucesivamente hasta el fijado como mínimo.

2.º Si hubiese dos de precios iguales se dará la preferencia á la de mayor cantidad. 3. Si las proposiciones admisibles excediesen de la cantidad subastada, se reducirá la última á la que sea

necesaria para cubrirla. 4.° Si con dos ó mas proposiciones iguales en capital y precio se cubriese la subasta, se abrirá licitacion verbal por 45 minutos, admitiéndose pujas de medio por 400 sobre el precio ofrecido y se adjudicará al que ofrezca el mayor. En caso de no haber pujas se hará la adjudicario esta el mayor.

5. Los interesados en las proposiciones que sean aceptadas harán las entregas en la forma siguiente

dicacion entre ellas por partes iguales.

50 por 100 el dia 20 de Diciembre. 25 por 100 el 1.º de Enero de 1860. 25 por 100 el 15 del mismo mes, quedando todo el depósito en garantía hasta la entrega del último plazo, y recibiendo al verificar la de cada uno de ellos las acciones equivalentes, y si estas no estuvieran corrientes para la emision, las carpetas provisionales que las representen con los mismos derechos que aquellas. Estas car-petas serán canjeadas tan pronto como las acciones se hallen dispuestas para su emision 6.º Las cartas de pago que acrediten los depósitos se-

rán devueltas en el acto á los interesados cuyas proposiciones no hayan sido aceptadas, reservando en caja las correspondientes à las admitidas

Aprobada por S. M. Madrid 2 de Noviembre de 1859.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se obliga á tomar... acciones del Canal de Isabel II al tipo de.... con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Noviembre último, habiendo depositado la cantidad correspondiente, segun la adjunta carta de pago.

Madrid.... de 1859. (Firma del interesado.)

Artículos de la ley de 5 de Junio último á que se refiere la operacion de crédito sobre acciones del Canal de Isa-bel II.

Art. 10. Al efecto y para dar al mismo tiempo á las obras del Canal el conveniente impulso, se autoriza al Gobierno para que haga una nueva emision de acciones por la suma de 32 millones de reales efectivos sobre los 50 millones que la referida ley (de 19 de Junio de 1855) autorizó. Estas nuevas acciones serán en un todo iguales á las antiguas, y gozarán de los mismos beneficios y garantías que estas.

Art. 43. Seguirá consignándose todos los años en el presupuesto general del Estado, hasta que se verifique la conclusion de las obras del Canal y la amortización de todas las acciones emitidas en virtud de la ley de 19 de Junio de 1855 y que se emitan con arreglo á la presen-te, un crédito de 4 millones de reales y además una cantidad igual al rendimiento que tuvo en 1856 el recargo sobre los derechos de puertas de Madrid establecido por la indicada ley.

Artículos de la ley de 19 de Junio de 1855 á que se refierente el 10 de la de 5 del mismo mes de 1859.

Art. 2.° Estas acciones, que serán de 1.000 rs. cada una, ganarán un interés de 8 por 100 anual, y á su amortización se destinará todos los años una cantidad que no bajará del 10 por 100, y que excederá de este tipo, en tanto cuanto esceda el producto de los arbitrios que á esta operacion se destinan. Gozarán ademas de un premio de 1 por 100, que se distribuirá anualmente entre las acciones amortizadas por medio de un sorteo. Art. 3.° Serán garantía del pago de los intereses y de

la amortizacion de estas acciones 1.º El producto de la venta del agua en el interior de Madrid y sus afueras.

2.° Un crédito de 4 millones de reales que figurará todos los años en el presupuesto general del Estado en la seccion correspondiente al de Fomento. 3. Un recargo en los derechos que sobre los artículos que no son de primera necesidad se cobran hoy en las puertas de Madrid.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido con motivo de varias exacciones de derechos de portazgos verificadas indebidamente por el arrendatario del de Tabernes-blanques, y de la reclamacion de dicho interesado para que se le indemnice de las cantidades devengadas por algunos conductores de estiércoles que se negaron á su pago;

1.º Que el arrendatario estableció un sistema de recaudacion arbitrario á pretexto de interpretar las disposiciones vigentes sobre la materia.

2.º Que advertido oportunamente del error en que se hallaba, insistió en continuar en este abuso, á pesar de las prescripciones de la ley y de la Autoridad.

3.° Que con estos hechos se ha faltado premeditadamente á las condiciones del contrato, á las notas del arancel y á las demas disposiciones relativas á la exaccion de derechos.

4.° Que tanto por el prestigio de la Administracion, como en desagravio del público, no puede quedar sin correctivo el abuso cometido.

3.° Que al propio tiempo procede se abone al arrendatario la cantidad que hubiese dejado de percibir correspondiente á los pases no satisfechos por los conductores de estiércoles; S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por el Abogado consultor de este Ministerio , se ha servido resolver

4.º Que el arrendatario del portazgo de Tabernesblanques devuelva á los respectivos interesados las cantidades que les haya exigido indebidamente.

2.º Que se rescinda el contrato de arriendo desde el 45 de Noviembre próximo y queden inhabilitados para contratar en lo sucesivo con el Estado, tanto el arrendatario D. Ginés Abrial, como su titulado apoderado D. Manuel Fabra.

3.º Que se pase el expediente al Juez de primera instancia del distrito donde radique el portazgo, para que se aprecie el delito cometido con arreglo á derecho, teniendo en cuenta la correccion administrativa que se le impone.

4.º Que se preste al arrendatario el auxilio que necesite para realizar el cobro de las sumas que, con arreglo á la intervencion puesta en el portazgo, resulten de abono á favor del mismo.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1859.-Corvera.-Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á instancia de D. Juan Camps en solicitud de autorizacion para restablecer una presa que tenía construida sobre el rio Ter, en el término de Oris, y destinar al movimiento de una máquina de curtidos el agua que ántes aprovechó en el de un molino harinero por concesion del Real Patrimonio hecha en 8 de Marzo

Vista la oposicion presentada á este proyecto por D. José Bassás, dueño de otra presa situada aguas abajo del mismo rio, fundándose en los perjuicios que va á causarle el nuevo establecimiento

Vista la sentencia pronunciada en 3 de Octubre de 4777 por el Tribunal de la Intendencia general del Ejército y Principado de Cataluña, mandando demoler la prese construida por el causadante de camps, y el convenio que se dice celebrado en 4786 entre las dos partes litigantes, por el cual se señaló la altura máxima que deberia tener la presa del úl-

Vistos los repetidos informes del Ingeniero Jefe de la provincia de Barcelona y los evacuados por el Gobernador y Consejo provincial, sosteniendo que la nueva presa, tal cual se halla proyectada, no puede perjudicar en lo más mínimo al establecimiento de Bassás, y manifestando al propio tiempo que este ha levantado la suva é introducido otras novedades que imposibilitan el aprovechamiento que intenta Camps y el de otro molino situado más abajo:

Considerando que el expediente se ha instruido con entera sujeción á lo prescrito en la Real órden de 14 de Marzo de 1846 :

Considerando que la sentencia del año 4777 dejó salvo el derecho del antecesor de Camps para construir la presa aun en el mismo sitio en que estaba la mandada demoler, siempre que no perjudicase al establecimiento de Bassás :

Considerando que el convenio celebrado en el año de 1786, además de no presentarse debidamente formalizado, no tiene aplicacion al caso presente, toda vez que, caducada en virtud de la Real órden de 21 de Agosto de 1849 la antigua concesion del Real Patrimonio por haberse interrumpido su uso por más de dos años, la autorizacion que ahora se otorque á Camps debe considerarse como nueva, independiente de la que obtuvo su antecesor y cual pudiera obtenerla un tercero, extraño á las cuestiones ante-

Considerando, por último, que del expediente resultan infundados de todo punto los temores de perjuicios que alega Bassás, al paso que aparece que este se ha excedido ejecutando en su presa y sin ninguna autorizacion obras que alteran la toma de aguas con dano notable de los partícipes inferiores; S. M. la Reina (Q. D. G.), de conformidad en un todo con el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien acceder á lo solicitado por D. Juan Camps, autorizándole para que, salvo el derecho de propiedad v sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del rio Ter por medio de una presa cuya altura se fijará á un nivel de 90 centímetros más bajo que la cresta de la presa superior de D. José Bassás en su parte céntrica, y mandar que se obligue á este último á rebajar los extremos de la misma presa, recientemente levantados, hasta dejarla en toda su extension al nivel de la parte del centro, y á reemplazar la solora de madera de la boca por donde entran las aguas en el tunel con otra de sillería, construyéndola de modo que su cara superior esté un metro 65 centímetros más baja que el intrados de la clave del arco que cierra la boquera.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ESTADO.

La Reina nuestra Señora ha tenido á bien disponer que la concesion de la Cruz de Caballero de la Real y distinguida Orden de Cárlos III, hecha por decreto de 8 de Febrero último á Mr. Van-Bladel,

súbdito belga, como autor de la obra titulada Glorias de España en el siglo XVI, quede sin ning un valor ni efecto.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

D. Cesáreo Martin de Somolinos, dueño de la botica situada en esta corte, en la calle de las Infantas, núm. 26, ha puesto á disposicion del ejército de Africa una caja que contiene 100 frascos de tintura de árnica, 100 de tintura de urtica urens, y 250 piezas de tafetan de árnica. S. M. la Reina (Q. D. G.) dá sus Reales gracias al expresado D. Cesáreo Martin, y manda que se haga público tan generoso y humanitario desprendimiento.

Exposiciones à S. M.

La Reina (Q. D. G.) ha visto con particular agrado los sentimientos consignados en los documentos que á continuacion se insertan : ha dispuesto se publiquen en la Gaceta; y dignándose aceptar el generoso y patriótico donativo que contienen, ha ordenado se dén las gracias en su Real nombre á los Prelados, Cabildos y Clero de quienes proceden.

SEÑORA: El Cardenal Arzobispo, el Dean y Cabildo de la Santa primada Iglesia de Toledo, tienen la alta honra de venir al pié del trono de su Reina y Señora para manifestarla los puros sentimientos que como ministros del Señor y como españoles abrigan sus corazones, hoy como siempre decididos á cooperar en lo que alcancen á la digna resolucion de V. M. y la de su patriótico é ilustrado Cobienno de no acceptante de la companya de la companya de no acceptante de la companya de la co trado Gobierno de no permitir se atreva nádie á insultar á la honrada y heróica nacion española.

El atrevido fatalismo del bárbaro Imperio marroqui ha creido hacerlo á mansalva; mas cuando el derecho, apurados los medios de la discreta prudencia, no ha obtenido la satisfacción que nos era debida, V. M. con toda justicia ha declarado la guerra á ese fanático Imperio, y la nacion ha recibido con entusiasmo resolucion tan acertada. El Prelado y Cabildo de Toledo no solo participan de ese comun general entusiasmo, sino que recordando su historia, tienen motivos muy especiales, cuando ha de guerrearse contra los moros, para emplearse, como se emplearon sus antepasados, en abatir el or-gullo de la barbarie musulmana. Verdad es, Señora, que el actual Arzobispo y su Capítulo no tienen los medios que tuvieron los Albornoces, los Mendozas, los Cisneros y sus Cabildos; pero herederos de su espíritu, se glorían de imitar su celo por la extension de la Religion, una, santa, católica, apostólica romana, por la conservacion de la honra de su patria, y por la lealtad y amor á sus Soberanos. Esa decision, ese celo y esa lealtad obligan al Cardenal Arzobispo, al Dean y Cabildo, á dirigir sus preces diarias á nuestro omnipotente Dios para que proeja á nuestro ejército. Con el auxilio del Cielo será doblemente valeroso, y hasta puede estar seguro de la victoria, como el Señor la concedió á nuestros mayores. Al efecto los exponentes prometen á V. M. que orarán diaria y fervorosamente ante la milagrosa imagen de Nuestra Señora del Sagrario, á cuya Divina Señora consagró V. M. preciosos donativos cuando en la visita que hace poco tiempo tuvimos la dicha de presenciar el fervor con que adoraba á tan Santísima Vírgen, así como lo hizo S. M. el Rey, dando ése sublime ejemplo á sus angelicales Hijos. El Cardenal Arzobispo, el Dean, los Dignidades, Ca-

nónigos, Beneficiados y Capellanes del coro toledano po-nen además con decidida voluntad á disposicion de V. M. sus humildes personas para que se sirva emplearles en cuantos servicios puedan prestar como sacerdotes; y hasta en el teatro mismo de la guerra, si á V. M. agra dare, se ocuparán gustosos los que estime útiles para cualquiera de los servicios que allí han de desempeñar los de su clase.

Riquísima fué, Señora, la Catedral de Toledo; pero hoy, efecto de pasadas calamitosas circunstancias, cuenta unicamente con las alhajas indispensables al decoro del sagrado culto, siendo algunas de gran valor puramente artístico é histórico; sin embargo, todas ellas están á la disposicion de V. M., si su pequeño valor intrínseco sirve para emplearle en subvenir á los gastos de la justa guerra declarada á los fieros enemigos de la cruz y de la católica España.

Exceptuadas las asignaciones del Clero del descuento de un 8 por 100 sobre los sueldos de 3.000 hasta 14.000 reales, y de 10 á los de 16.000 en adelante, teniendo justamente el Gobierno de V. M. en consideracion que los haberes del Clero no son sueldos, sino cóngruas canónicas de sustentacion, sin embargo de tan justificada exencion el Arzobispo, el Dean, Dignidades, Canónigos, Racioneros, Beneficiados y Capellanes de coro de la Santa Iglesia primada se cargan voluntariamente con ese indicado descuento, y hacen á V. M. esa pequeña donacion desde que principie á exigirse á las demás clases del Estado, ya que por su notoria escasez de medios no pued ofrecer otros mayores donativos.

Dignese V. M. admitir los que llevamos expresados, créanos dispuestos á no omitir sacrificio alguno por e triunfo de nuestra inclita patria en la guerra en que la han empeñado la defensa de su dignidad y de su honra. Segura esté tambien V. M. que por su preciosa vida, por la de vuestro augusto Esposo el Rey (O. D. G.) y por la de vuestros tiernos preciosos hijos, son igualmente incesantes las preces que dirigimos al Cielo.

Madrid 2 de Noviembre de 1859. SEÑORA. A los Reales pies de V. M.—Fr. Cirilo, Cardenal de Alameda y Brea, Arzobispo de Toledo.—Celestino de Mier, Dean.— Ramon Duran de Corps, Arcipreste.—Sebastian de Arenzana, Chantre.—Manuel Jesus Rodriguez, Doctoral.—Joaquin Alonso Espejo, Canónigo.—Pablo de Yurre, Ca-

Obispado de Segorbe. SEÑORA: Enarbolando V. M el estandarte de guerra justa y santa à la faz del mundo segun se ha manifestado á los altos Cuerpos colegislado res por el órgano legítimo del Gobierno, reunidos, agru pados, pero sin confusion vuestros leales subditos, todos los españoles en derredor del Trono augusto de vuestros Progenitores, han visto cási sin pensarlo llegada la hora de alzar allí la voz, y dicen unánimes: «Nuestra Sobera-»na ciñe espada; la Reina vindica nuestro honor; su co-»razon magnánimo late á impulsos de su catolicismo y los »sacrificios no le arredran; la Católica Isabel II nos con-»duce al Africa, de España es la victoria. Marchemos, quién de hecho, quién con sus ardientes votos, y con-»fiemos en el Dios de los ejércitos y en el patrocinio de »su Inmaculada Madre y en nuestro antiguo voluntario

Señora: bajo las bóvedas de vuestra Iglesia catedral de Segorbe hace dias resuenan estos ecos; ellos circulan por las parroquias de la diócesis, y donde quiera son acogidos con entusiasmo. Una es la voz del pueblo y de las Autoridades que en vuestro Real nombre lo gobiernan Mi deber es decírselo á mi Señora, para satisfaccion de su Régio ánimo. Complázcase V. M. en la sinceridad y eficacia con que los españoles interesamos á Dios por el feliz éxito de nuestras armas en la actual campaña, que

es sin duda patriótica y religiosa. Reciba V. M. esta espontánea respetuosa manifesta-cion de uno de vuestros subditos, que pide al Cielo aleje de la Monarquía española los dias infanstos de D. Rodrigo,

la alegre con los gloriosos, de los Fernandos, y los Alfonsos y Felipes, vencedores de la media luna. Segorbe 30 de Octubre de 1859.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M., Fr. Domingo, Obispo de Segorbe.

SEÑORA: Cuando V. M., siguiendo los impulsos de su magnánimo corazon, en perfecto acuerdo con los conse-jos de su entendido é ilustrado Gobierno, acaba de rom-per con el Imperio marroquí, declarándole la guerra en desagravio de la honra española ofendida, ninguno de los que tenemos la fortuna de haber nacido en este suelo clásico de la lealtad y de los sentimientos generosos, podemos dejar de manifestarlos en tan solemnes momentos, acudiendo presurosos á las gradas del Trono de V. M. para ofrecerle nuestro respeto, nuestra simpatía y nues-

Justa es, Señora, la guerra que V. M. emprende.
Vuestro Gobierno ha esperado todo lo que la prudencia
y la paciencia española le inspiraba para recibir las satisfacciones justas que demandaba el sentimiento más delicado de esta nacion guerrera. Se han rehusado por los ofensores, y V. M., confiada en Dios y en su derecho, envia su valiente ejército al Africa para que se las tome

El Obispo de Plasencia, por sí y á nombre de su cabildo, de su clero y de todos los fieles de su diócesis, cumple hoy el grato deber de ofrecer á los piés de V. M. todo lo que son y pueden valer los sentimientos de un pais reconquistado á nuestros eternos enemigos por la espada de Alfonso el de las Navas, y el brio y tenacidad de los extremeños, cuyos hijos estuvieron al lado de sus Reyes en Sevilla, en Málaga y en Granada.

Los que no tengan la dicha de correr al combate, que-darán con los ojos levantados al Cielo y con su corazon al otro lado del Estrecho, pidiendo al Dios de Sabaoth la victoria de nuestras armas, á cuyo fin se harán en todas las diócesis oraciones públicas y privadas. Así lo exigen los poderosos sentimientos de amor á la patria y á la Religion, una y otra interesadas en el buen éxito de esta lucha, miéntras el campo del combate lo ocupan los enemigos seculares de nuestra nacion y de nuestra culto. Nuestras oraciones tambien llevarán algun consuelo al corazon de Nuestro Santo Padre, que afligido por la deslealtad de muchos de sus hijos, no podrá ménos de interesarse á su vez por el triunfo del ejército de la Espa-

Dios guarde la Católica Real Persona de V. M. muchos años para bien de la Iglesia y del Estado.

Béjar 1.º de Noviembre de 1859. — SEÑORA. — A los R. P. de V. M., Bernardo, Obispo de Plasencia.

SEÑORA: D. Angel Amores, Arcediano de la Santa Iglesia catedral de Tuy, á L. R. P. de V. M. reverentemente expone: que participando con todos los buenos españoles del noble y patriótico deseo de que el ejército de V. M. sea asistido, como sus penosos sacrificios exigen, en la guerra que V. M. y su Gobierno se han visto en la precision de declarar al injusto é insolente Imperio de Marruecos en defensa del honor español ofendido, y lustre y prestigio de la Corona de Castilla que digna-M. lleva, no pudiendo por sí mismo, por razor de su estado, y aun edad, asistir á los campos de batalla, concurre del modo que le es posible à tan gloriosa empresa, y para ello ofrece desde luego la mitad de la asignacion de 14.000 rs., que como dignidad de esta catedral disfruta, ó sean 7.000 rs. anuales. Pequeño es, Señora, este ofrecimiento, atendida la gran necesidad que el Erario debe experimentar con los cuantiosos gastos que se verá precisado á soportar, y muy pequeño es, si atendiese solo à los impulsos de su corazon; pero si desgraciadamente la guerra se prolonga mas alla de lo que prudentemente se calcula y la necesidad del Erario crece, dispuesto está á sacrificar en aras de la patria cuanto tenga y posea, siquiera haya de reducir sus medios de subsistencia á la mayor escasez y parsimonia, no siendo la primera vez que intereses no despreciables al servicio de V. M. ha consagrado. Por tanto a V. M.

Suplica se digne admitir esta manifestacion del verdadero patriotismo y entusiasmo por la dignidad nacional, brillo de las armas españolas y explendor de la Corona de Castilla, que conserve Dios muchos años en la dig-na persona de V. M.

Tuy 28 de Octubre de 1859.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M, Angel Amores.

Obispado de Málaga.-Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia: Muy Señor mio y de toda mi consideracion y respeto: tengo el honor y placer de noticiar á V. E. el solemne acto religioso y patriótico que se efectuó ayer en esta capital.

Deseando yo secundar los votos de S. M. la Reina (Q. D. G.), de su dignísimo Gobierno y de toda la Nacion, seguro del celo y cooperacion de las Autoridades superiores de la provincia, del Ayuntamiento y de los Jefes de los cuerpos de San Fernando y cazadores de Barcelona, existentes en esta plaza, dispuse celebrar con todo mi Cabildo y Clero una funcion piadosa, para implorar de Dios el feliz éxito de la guerra y poner nuestras armas bajo la proteccion del Señor y de su Divina Madre. Al efecto se condujeron en pública procesion la preciosa imagen de Nuestra Señora de los Reyes y el antíguo pendon de Castilla, que la Reina Isabel primera llevaba en sus Reales y donó á la ciudad al tiempo de su conquista y restauracion, y que se custodian en la misma. Coloca-das dichas venerables prendas, junto con el estandarte capitular de la Inmaculada Concepcion, en la capilla mavor del templo de los Santos Mártires Patronos de Málaga, se celebraron los divinos oficios con toda magnificencia y religiosidad, con la asistencia de las referidas Autoridades, de los Sres. Cónsules de Francia, Bélgica, Prusia y Dinamarca, de los Jefes, Oficiales y soldados de los expresados cuerpos, y con inmenso concurso de pueblo, demostrando todos un celo y entusiasmo sin igual. Subió este de punto al escuchar el discurso improvisado que dirigió á todas las clases el orador que designé para ello, Canónigo lectoral de esta Catedral Don Vicente Tudela; y llegó á hacerse indescriptible la emocion general, cuando concluido el Santo Sacrificio, se me ofrecieron al pié del Altar multitud de medallas de la Concepcion de María Santísima, regalo hecho al ejército por algunas señoras de Málaga, que bendije y puse por mi mano á los Sres. Jefes y Oficiales, mientras que dos sacerdotes distribuian las demás á las fropas presentes.

En todos estos actos, y en la procesion final para devolver las insignias á sus respectivos lugares, mayor órden junto con el ardimiento y piedad de un pueblo que aspira á combatir á los moros, y espera confiadamente la más cumplida victoria. Yo he creido de mi deber dar testimonio de ello à V. E. para que se sirva, si lo estima conveniente, elevarlo al superior conocimiento de S. M. y de todo su digno Gobierno, así como la disposicion cemunicada hoy a mi Cabildo y Clero de esta capital, para que no obstante el estado de escasez en que todos se encuentran, por las especiales circuns-tancias de Málaga, bien notorias á V. E., ofrezean, como tancias de manga, men nocorias a 1. E., onezean, como todos ofrecemos, una mensualidad de nuestras respectivas dotaciones, de que podrá V. E. disponer, cuando y

como le plazca al Gobierno de S. M. Dígnese V. E. aceptar los sentimientos de respeto y distinguida consideración con que soy, Excmo. Sr., de V. E., S. S. y capellan Q. S. M. B., Juan Nepomuceno, Obispo de Málaga.

Malaga 31 de Octubre de 1859.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid á 29 de Octubre de 1859, en los autos de competencia entre el Tribunal de

barcos de la ciudad de S. Fernando, contra Vicente Reina, vecino de la misma, sobre abono de ciertos fletes:
Resultando, segun expusieron los demandantes, que habiendo contratado con Reina la conducción de un cargamento de sal para alijarlo en la fragata americana Resolute, surto en los caños de la Carraca, aunque por su parte cumplieron con lo estipulado cargando sus barcos de dicho género, no les fué recibido en la fraga-ta hasta algunos dias despues, lo cual les ocasiono per-juicios, á cuya indeunizacion en cantidad de 17.978 reales, pidieron se condenase al referido Reina, con arreglo al art. 475 del Código de Comercio y al reglamento marítimo que regia en aquella ribera:

Resultando que por mandato del Tribunal de Marina tuvo efecto el juicio de ordenanza, en que el representante del demandado contestó que este carecia de personalidad, pues si bien mandó cargar los barcos, lo hizo por delegacion del gerente de la Sociedad salinera D. Antonio Zulueta, vecino y del comercio de Cádiz; mas no conformándose la parte actora con esta manifestacion no resultó avenencia:

Resultando que por consecuencia de esto se confirió traslado de la demanda á Reina; pero en vez de evacuarlo, acudió en union de Zulueta al Tribunal de Comercio de Cádiz para que oficiase de inhibicion al de Marina acompañando una escritura otorgada en San Fernando à 9 de Noviembre de 1856, en virtud de la cual se prorogó por cinco años la enunciada Sociedad salinera constituída en 1855, estipulándose que Zulueta sería el apoderado general, ó socio gerente, y Reina el que habia de cuidar de la dirección de las cargadas de las sales:

Resultando que el Tribunal de Comercio accedió á

esta solicitud, pero que el de Marina se negó á desprenderse del conocimiento, por lo que se originó esta com-petencia, habiéndose unido á las actuaciones una certifi-cacion del interventor del departamento, en el que se expresa que Reina, como Oficial segundo del Cuerpo administrativo de la Armada, habia obtenido retiro del servicio con el fuero de marina:

Resultando que los fundamentos expuestos á favor de la jurisdicción de este ramo son: que limitada la del Tribunal de Comercio al territorio ordinario de Cádiz segun los artículos 1178 y 1179 del Código mercantil no es competente para conocer de un contrato celebrado y cumplido en San Fernando, en donde además residen tanto los actores como el demandado, puesto que este concepto solo corresponde a Reina; que este individuo es aforado de Marina; que aun cuando no lo fuese, se ha-bia sometido al fuero de este ramo compareciendo al juicio de ordenanza; que Zulueta carece de representa-ción para promover la inhibitoria, y que, hallándose sujeto el tráfico de mar, al cual se destinan los barcos de la ribera, á reglamentos emanados de las Autoridades de Marina, á estas incumbe el conocimiento de todas las enestiones que se susciten con motivo del cumplimiento de sus preceptos, segun los artículos 17, tít. 1.º, 18, tit. 5.°, y muy especialmente el 42, tit. 1.° de la ordenanza:

Resultando, finalmente, que el Tribunal de Comercio sostiene su competencia apoyado en que Reina no ha intervenido en el contrato sino como representante de la Sociedad salinera, la cual tiene su domicilio en Cádiz; en que la jurisdiccion mercantil, fundado en la materia del contrato, excluye á todas las demás, siendo por lo tanto indiferente el fuero personal de Reina; y en que la asistencia á un juicio equivalente al de conciliacion, no puede conceptuarse como sumision á jurisdiccion incompetente, y menos si se atiende à lo que dispone el artículo 4.º de la ley de Enjuiciamiento civil: Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Ramon María de

Arriola: Considerando que el contrato celebrado entre Alonso Ruiz y consortes y D. Vicente Reina es el de fleta-

Considerando que este contrato es uno de los especiales que designa el Código de Comercio, como que los demandantes fundaron su accion en el art. 745 del

Considerando que, segun el 4.499, la jurisdiccion de los Tribunales de Comercio es privativa para toda contestacion judicial sobre obligaciones y derechos procedentes de negociaciones, contratos y operaciones mercanti-les comprendidas en las disposiciones de dicho Código; Y considerando que la circunstancia de ser Reina afo rado de Marina, no puede servir de caso de excepcion, ni atribuir à este ramo jurisdiccion, con arreglo al arti-

culo 2.º del referido Código: Fallamos que debemos decidir y decidimos esta com-petencia á favor del Tribunal de Comercio de Cádiz, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho:

Así por la presente sentencia, de la que se pasarán las correspondientes copias certificadas para su publicacion en la Gaceta de esta corte é insercion en la Coleccion legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Ramon María de Arriola.—Félix Herrera de la Riva.— Juan María Biec.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elío.—Domingo Moreno.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Ramon María de Arriola, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy dia de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara.

Madrid 29 de Octubre de 1859. Dionisio Antonio de Puga.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

DE LAS OBRAS DE LA PUERTA DEL SOL. El Sr. Secretario ha remitido al Consejo la siguiente comunicacion

«Secretaría del Consejo de Administracion de las obras de la Puerta del Sol.—Excmo. Sr.: Para los fines que V. E. juzgue oportunos, tengo la honra de pasar á sus manos las adjuntas cuentas de gastos correspondientes al mes de la fecha.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1859. Excmo. Sr. — Martin García de Loygorri. Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Administrativa de Consejo de Administrativa de Consejo de Administrativa de Consejo de Administrativa de Consejo de Consejo de Administrativa de Consejo de Administrativa de Consejo de Consejo de Administrativa de Consejo d tracion de las obras de la Puerta del Sol.»

SECCION ADMINISTRATIVA

Relacion de los gastos ocurridos en dicha seccion en el mes de Octubre.

CUENTA NÚBI. I. SECRETARÍA

SECRETARIA.	Rs. vn.
Capítulo único. Perso- nal	4.333,33
de planta,	3.499,99
Suma	4.833,32

CUENTA NÚM. 2.º

GASTOS GENERALES,	Rs. vn.
Capítulo 1.° Personal. { Art. 4.° — Empleados temporeros	1.500 3.020,27
Suma	

RESÚMEN de los gastos ocurridos en la seccion adminis-

trativa.	
	Rs. vn.
Cuenta núm. 1.º—Secretaría	4.833,32 4. 722 ,27
Total	9.555,59

Ascienden los gastos de esta seccion en el mes de la fecha á los figurados nueve mil quinientos cincuenta y cinco reales y cincuenta y nueve centimos.

Madrid 31 de Octubre de 1859. — El Secretario, Martin García de Loygorri.»

Igualmente ha pasado al Consejo el Exemo. Sr. Director facultativo la siguiente comunicacion:

«Direccion facultativa y económica de las obras de la Puerta del Sol.-Exemo. Sr.: Tengo el honor de remitir à V. E. la relacion de las obras y gastos correspondientes al presente mes, à fin de que el Consejo se sirva acor. dar su publicacion en la Gaceta oficial, con arreglo á lo prevenido en el art. 19 de la ley orgánica de estas obras. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1859. P. A. del Director, el Ayudante primero, Antonio Ruiz de Salces. = Excmo. Señor Presi

dente del Consejo de Administracion.

DIRECCION FACULTATIVA Y ECONÓMICA DE LAS OBRAS

DE LA PUERTA DEL SOL.

Relacion de los trabajos ejecutados en el presente mes Se ha trabajado y se continúa trabajando en la colocacion de aceras y empedrado provisional de la nueva Plaza de la Puerta del Sol y de sus calles afluentes, habiéndose ejecutado en dicha plaza y en las calles de Pre-ciados, del Cármen y de la Zarza las obras siguientes: 756'50 metros lineales de arranque de encintado de ado-

706'50 metros lineales de id. id. de prismas. 2.44'88 metros cuadrados de desempedrado de morrillo. 429'20 metros cúbicos de desmonte. 705'00 metros lineales de encintado de adoquines para

formacion de aceras. 612'00 metros lineales de encintado de prismas para el mismo objeto.

4.061'71 metros cuadrados de empedrado de morrillo 537 03 metros cuadrados de asfaltado de aceras. Se han concluido cuatro sumideros en las esquinas de las calles del Cármen y Preciados con la nueva plaza, y

en las de Preciados con Zarza y Preciados con Candil. Se han tapado seis bocas de los sumideros antes existentes.

Se han colocado tambien las tuberías y faroles para el alumbrado de gas en la nueva plaza y en las calles Madrid 31 de Getubre de 1859.—P. A. del Exce-

lentisimo Sr. Director, el Ayudante primero, Antonio Ruiz de Salces.

DIRECCION FACULTATIVA Y ECONÓMICA DE LAS OBRAS DE LA PUERTA DEL SOL.

Relacion de los gastos ocasionados en el presente mes. CUENTA NÚM 1.º

GASTOŞ DE DIRECCION. TOTALES. Rs. vn. Capítulo único..... { Art. 4.°—Director... »
Art. 2.°—Ayudantes. 2.500

2.500 CUENTA NÚM. 2.º GASTOS GENERALES Rs. vn

Capítulo 4.º Personal. Art. 4.º— Subalternos de planta. 1.868 temporeros...... Art. 1. — Seccion de di-4.072 bujo, levantamien-to de planos, trazados y replanteos. Art. 2.°—Seccion de 108 Capítulo 2.º Material. escritorio...... 32 Art. 3.º—Oficina para las dos secciones, 3.025

5.105 CUENTA NÚM. 3.º GASTOS DE OBRAS. Rs. vn. Capítulo 1.º Expro-{Art. 1.º Tasaciones. piacion ciones..... Capítulo 2.º..... Derribos..... Edificaciones..... Capítulo 3.°..... 45.034,36 plaza.....

> 45.034,36 RESUMEN GENERAL. Gastos de Direccion..... 2.500Gastos generales..... 5.105 Gastos de obras..... 45.034,36

> > 52.639,36

Madrid 31 de Octubre de 1859.—Por ausencia del Excelentísimo Sr. Director, el Ayudante primero, Antonio Ruiz de Salces.

TOTAL rs. vn..

Resúmen general de los gastos ocurridos en ámbas secciones. Importan los gastos de la seccion administrativa..... 9.555.59 Idem id. de la seccion facultativa..... 52.639,36 TOTAL 62.194,95

Ascienden los gastos de ámbas secciones en el mes de la fecha á los figurados sesenta y dos mil ciento noventa y cuatro reales y noventa y cinco céntimos. Lo que con arreglo al art. 19 de la ley orgánica de estas obras se anuncia al público para su debido cono-

Madrid 5 de Noviembre de 1859.—El Presidente, Marqués de la Vega de Armijo. = El Secretario, Martin García de Lovgorri.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Habiendo sido autorizada esta Direccion general, por Real orden fecha de hoy, para aclarar y modificar algu-nas de las cláusulas del pliego de condiciones publicado, con el objeto de contratar en pública subasta el dia 21 del actual el servicio de trasportes de efectos estancados. excepto sal, la misma ha acordado poner en conocimiento del público las aclaraciones siguientes

4. No se comprenden en el contrato las conducciones entre las fábricas de los tabacos en rama filipinos, y en ningun caso estará obligado á realizarlas el que resulte

2.ª Serán de abono al contratista los desperíectos faltas de los efectos por robo á mano armada é incendios debidamente justificados, así como las pérdidas por averías gruesas y naufragios, justificados tambien con arreglo al Código de Comercio.

Y 3. La fianza que ha de presentar el contratista para responder del cumplimiento de su contrato, será de un millon de reales en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, en lugar de los dos millones de reales en metálico que expresa la condicion 28 del pliego publi-

Madrid 5 de Noviembre de 1859.-El Director general, José Gener.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata por término de dos años la adquisicion del papel cortado para cigarros que necesiten las fábricas donde estos se elabo-ran actualmente y en las que puedan elaborarlos en lo sucesivo durante la terminacion del contrato.

1.3 El contrato empezará á regir en 1.º de Enero de 1860, y terminará en fin de Diciembre de 1861. Tan luego como el contrato se formalice por me dio de la correspondiente escritura pública, la Direccion general de Rentas estancadas empezará á hacer, al que resulte contratista, los pedidos que juzgue necesarios para los consumos de las fábricas, el cual tendrá obliga-

cion de satisfacerlos á los 30 dias, contados desde la fecha de los mismos. 3. Los pedidos se referirán á la cuarta parte, ó cuando más, á la tercera del consumo de un año, y el contratista hará su entrega en las fábricas que se le desig-

nen en el plazo marcado por la condición anterior. Todos los gastos que origine la entrega del papel en cada fábrica hasta que quede admitido serán de cuenta del contratista.

5. El papel que se subasta es de las clases blanca fuerte y mediacola y regaliz, exactamente igual á las muestras que se hallarán de manifiesto en el acto del remate, las cuales firmará la persona á quien se le adjudique el servicio para que corran unidas al expediente de su razon. El papel de cada una de las tres clases expresadas ha de reunir para ser admitido las circunstancias siguientes :

Primera. Presentarse en gruesas de 12 paquetes de 1.000 papeles útiles cada paquete, cortos ó largos, segun resulte de los pedidos que haga la Dirección al con-

Segunda. Estar estos cortados y nitrados con color azul el blanço fuerte; rosa, el mediacola, y sin color, el nitro de regaliz.

Tercera. Tener precisamente cada papel marca larga 35 milimetros de ancho por 98 de largo, y el de marca

9

corta 34 milimetros de ancho y 74 de largo. Cuarta. Que la clase del regaliz sea exactamente al que elabora en Alcoy D. Maximiliano Ridaura.

largos que entregue el contratista, pese, con inclusion de la cubierta y el bramante que constituye la gruesa, lo que se expresa á continuación para cada una de las fábricas donde ha de recibirse por ahora.

		PAPEL FUERTE.			MEDIA COLA.			REGALIZ.				
	Gruesa de 42.000 pape- tes marca larga.		Gruesa de 12.000 pape- les marca corta.		Gruesa de 12.000 pape- les marca larga.		Gruesa de 12.000 pape- les marca corta.		Gruesa de 12.000 pape- les marca larga.		Gruesa de 42.000 pape les marca corta	
	Libs.	on as.	L/bs.	оняя.	$oldsymbol{L}ibarepsilon.$	0n zs.	Libs.	on z s.	J.ilis.	 on 58,	Libs.	onzs.
Para las fábricas do Madrid y		-										- Carthin south, in some
Sevilla Núm. 1	3	À	2	3	2	10	1	4.5	3	5	2	. 8
Para-la de-Alicante. (Núm. 4	2	13	2	n	2	13	2	¥	3	5	2	8
Núm. 2.	3	ď	3	3	'n	37	- 25		31	1 9		11
Para la de Alcov\ Núm. t	2	q	1	1.4	2	43	2	.5	31 market	3	2	ti
Núm. 2	3	n	2	3	p.	»		Ji		::	2	8
Para las de la Coruña y Ovic-												
do Núm. 1.,	3	3	3	6	2	14	2	3	3	8	2	10
##Basic 1619 Transmission Control of Control	-	Marie Service C	t. Out of the supplementation of the second	ar ven e na distraction	Z	t recent resembles and		THE CHARGE CO.			1	

Sexta. Quedan á beneficio de la Hacienda todos los efectos que constituyan el embalaje de las entregas que verifique el contratista.

Sétima. Atendida la indole de la claboración de estos efectos serán admitidas todas las gruesas que tengan una onza más ó ménos de peso con relacion á los tipos marcados para cada fábrica.

Octava. En la cubierta de las gruesas que entregue el contratista para satisfacer los pedidos que se le hagan, irá expresado de una manera clara é inteligible la calidad del papel, su dimension y el peso de la gruesa, conforme á la regla 5.º de esta condicion.

6. A la admision del papel que el contratista entregue en las fábricas precederá siempre un escrupuloso reco-nocimiento que practicarán los Inspectores de labores de las mismas á presencia de aquel interesado y del Administrador y Contador, con el objeto de rechazar todo el que deje de reunir cualquiera de las circunstancias espresadas en la condicion anterior.

7.2 Si en los reconocimientos creyeca el contratista que ha habido mala inteligencia o error notable de los empleados que han de practicarle, por cuya razon de jaba de admitírsele el papel pedido, puede solicitar el de-pósito en la fábrica y acudir á la Dirección con exposicion razonada, solicitando nuevo reconocimiento que tendrá lugar, si así procede, por los peritos que la misma nombre. La opinion de estos decidirá la cuestion, y si confirma en todas sus partes la de los empleados de la fábrica, setá obligacion del contratista el pago de los honorarios que dichos peritos devenguen, los gastos de almacenaje y demas que con este motivo se ocasionen. Cuando se diferencie en un 50 por 100, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista.

8.4 El que resulte contratista contrae la obligación de constituir como depósito de fianza á los dos meses, con-tados desde la fecha en que se le pouga en posesion del servicio, el número y clase de gruesas de papel que se expresa á continuación

	PAPEL !	FUERTE.	MEDIA	COLA	REGALIZ.		
	Marca Janga.	Marca corta	Marca larga	Marca corta.	Marca larga.	Marca corta.	
En la fábrica de j ^{Del} núm. 1 .	157	506	200	300	200	300	
Alicante Del núm. 2.	457	506	. 2	,,) :	n	
En la de Alcoy Del núm. t.	132	78.4	150	1.800	66	534	
(Del núm. 2.	68	276	"	b	34	266	
En la de la Co- ruña} Del múm, t.	30	4.100	n	نږ	40	200	
En la de Oviedo Del núm. t.	20	258	»	a	à	»	
En la de Madrid . Del núm. 1 .	430	980	p	»	40	200	
En la de Sevilla . Del mim t	303	4.440))	>>	400	2 55	
	997	5.290	350	2.100	450	1,755	

Sin perjuicio de la condicion 7.4, el contratista tiene obligacion de presentar en las fábricas, dentro del plazo marcado en la 2.ª, igual número de gruesas de papel que las que se declaren inadmisibles en el reconocimiento de que trata la condicion 6.º Si así no lo hace, se completará el pedido con las del depósito de fianza; y si estas no las repone en el improrogable término de 15 dias, la Direccion las mandará comprar á costa del contratista, que satisfará todos los gastos, sean de la clase que fueren, y el aumento de precio que tenga el papel con relacion al tipo en que se remate el servicio à la presentacion y por lo que resulte de las cuentas aprobadas por la Superioridad, sin que le quede dere-cho à reclamacion alguna.

10. Cuando en las fábricas falte papel por un haber cubierto el contratista oportunamente los pedidos que se le hagan, y se hava tambien consumido el que ha de constituir en depósito segun la condicion 8.1, la Direccion podrá acordar traslaciones de unos á otros estable cimientos, pagando el contratista los gastos de trasporte. los de reposicion de la especie en las fábricas de donde se hubiere extraido, y siendo responsable de las averias ó pérdidas por riesgos de mar que se originen.

11. El contratista será requerido al pago de los gastos de que tratan las dos condiciones anteriores: y si los de la 9.º no los satisface de la manera que queda en ella prevenido, y los de la 10 en el acto de la presentacion de cuentas aprobadas por la Direccion, se tomará de la fianza que ha de prestar en metálico la cantidad suficiente para ello: v si esta no se completase en el preciso término de ocho dias, se procederá contra él por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

12. Si ocurre que el papel que se adquiera por cuenta del contratista sea á más bajo precio que aquel en que se remate el servicio, no tendrá éste derecho á que se le abone la diferencia.

43. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se subastará nuevamente á perjuicio suyo, con la obligacion de satisfacer á la Hacienda la diferencia del precio à que se compre el papel ántes de la nueva subasta, así como la que resulte entre el precio de esta y la que aquel tomó á su cargo por todo el tiempo de su duración. Las fianzas y el embargo de bienes suficientes al contratista cubrirán esta responsabilidad de la manera dispuesta por el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

14. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio que se estipule, ni indemnizacion, ni auxilios, ni próroga del contrato, cualesquiera que sean las canen que para ello se funde

45. El contratista no puede impedir que el anterior. si no hubiere efectuado las entregas de los pedidos que anticipadamente se le tenian hechos, lo verifique dentro de los plazos designados.

46. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acuerden, à lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa.

47. El contratista en cuyo favor quede el servicio. prestará ademas de la fianza en especie de que trata la condicion 8.º otra en metálico, ó sus equivalentes valores en efectos públicos de 100.000 rs. vn. para responder del buen cumplimiento del contrato, ademas de obligar todos sus bienes, derechos y acciones presentes y futuros. Esta fianza se impondrá en la Caja general de Depósitos al dia siguiente de habérsele puesto en posesion del servicio, y si por virtud de las faltas en que incurra el contratista tiene la Hacienda necesidad de hacer uso de todo ó parte de ella para los efectos prevenidos en las condiciones 9.º, 10 y 13, y no la completa en

el plazo señalado por la 44, se rescindirá el contrato á perjuicio suyo en la forma de dicha condicion 43. 18. Por cada gruesa de 12.000 papeles útiles cortados y nitrados que entregue el contratista en las fábricas que se le señalen, ya sean de marca corta ó marca larga, regaliz, fuerte ó mediacola, le satisfará la Hacienda la cantidad en que quede rematado el servicio dentro

de los 30 dias siguientes á la entrega. 49. Los pagos se harán en la depositaria de la fábrica de tabacos de esta corte, á cuyo fin los Administradores de las demas en que entregue el contratista papel, mandarán expedir á favor de este certificaciones valoradas de las entregas que verifique para que pueda justificar su derecho en la indicada dependencia, remitiendo á esta copia de dicha certificación en el mismo dia para que pueda justificarse la legitimidad de las reclamaciones que haga el contratista.

20. El papel que constituya el depósito de fianza lo recibirá la Hacienda al contratista por cuenta del último pedido que se le haga en el tiempo de duracion del contrato, y entonces tendrá lugar tambien el pago de su importe al respecto del precio en que quede el remate, y en el plazo que al efecto determina la condicion 18.

Si por cualquier causa no pudiera el Tesoro disponer de la cantidad necesaria para satisfacer al contratista el valor del papel que entregue, tendrá este derecho á un interés anual de 6 por 100 de las cantidades que se le adeuden, siempre que hubiere gestionado y reclamado el pago ante el Administrador de la fábrica de tabacos de esta corte, con fecha posterior al plazo que al efecto designa la condicion 18. Podrá el contratista exigir la rescision del contrato si los pagos sufriesen tres meses de demora, y la cantidad que se le adeudase excediere de 300.000 rs. y hubiese reclamado su abono opoctunamente de la Dirección general de Rentas estan 22. El interesado en cuyo favor quede el servicio otorgará la correspondiente escritura publica, cuyos ga-

tos y los de sus copias serán de cuenta del mismo.

Reglas para la subasta. 4.º La subasta se verificará el dia 16 de Diciembre del corriente aŭo en la Direccion general de Reutas es-tancadas presidirá el acto el Director general asociado del segundo Jefe de la misma y de uno de los co-aseso-

res de la Asesoria general del Ministerio de Hacienda con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia. 9 La contrata se hará por licitacion pública, fijándose, para conocimiento de todos, los oportos anuncios

en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias.

3. En dicho dia 46 de Diciembre próximo desde las dos á las dos y media de la tarde se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la junta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre de la persona por quien se halle suscrita la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el órden en que fueren presentados, y para ser admitidos exhibirá préviamente cada licitador certificacion de la Caja general de Depósitos, expresiva de haber entregado en la misma la cantidad de 50.000 rs. vn. en metálico ó sus equivalentes valores en efectos admisibles para estos casos, cuya suma perderá aquel á quien se adjudique el servicio si no otorga la escritura ó deja de constituir oportunamente las fianzas estipuladas con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los depósitos que acompañen á las demas proposiciones se devolverán en el acto de haberse leido todas las admitidas y de haberse

estimado la más beneficiosa. Todo licitador acreditará, si fuere español, con los documentos correspondientes, que con tres meses de anticipación á la fecha de la subasta paga alguna cuota por contribucion territorial ó industrial. Si fuere extraniero presentará declaracion en debida forma suscrita por quien reuna las circunstancias ántes expresadas que se obligue à garantir con sus bienes las obligaciones que pueda contraer por virtud de este contrato. Cualquier proposicion que carezca de todos estos requisitos será nula y de ningun valor.

4.º Dadas los dos y media se anunciará que queda cerrado el acto de admision de proposiciones y documen-tos de depósito para proceder en alta voz á la lectura de todas las admitidas y estimar la más beneficiosa: pero si resultaren dos ó más á igual tipo, se abrirá, entre los firmantes de las mismas, licitación oral por pujas á la llana durante un cuarto de hora para solicitar, en favor de aquel que más la mejore, la adjudicacion del servicio

El tipo de precio comun por cada gruesa puesta en la Fábrica que se designe al contratista, ya sea de papel marca larga ó marca corta, clase media cola. fuerte ó regaliz indistintamente cualquiera que sea su peso segun la condicion 5.3, constará en pliego cerrado que el Ministerio de Hacienda remitirá á la Direccion de Estancadas, el cual se abrirá y publicará su contenido. despues de cerrado el acto de admision de pliegos y documentos à los licitadores y de haber dado lectura de las proposiciones redactadas y justificadas en la forma

6.º Hecho así se elevará al Gobierno el expediente original, consultando su aprobación, con la cual se adiudicará definitivamente el remate á favor del mejor

7.3 Para que los licitadores puedan graduar con acierto sus proposiciones se advierte que el acopio del papel que es objeto de este servicio se verificará aproximadamente en la proporcion de 11 gruesas de papel marca corta por dos de marca larga en las clases de blanco fuerte media cola. De cuatro marca corta por una de marca larga en el regaliz. De una de marca corta regaliz por cuatro de iguales dimensiones, blanco fuerte y media cola, y de una marca larga regaliz por tres de iguales dimensiones blanco fuerte y media cola.

No se admitirán proposiciones que se separen en lo más mínimo de la fórmula que á continuación se expresa, ni tampoco las que alteren las condiciones estipuladas. 9.ª El que haga proposicion á nombre de otro, acom-

pañará poder especial que le autorice, sin cuya circuns tancia no podrá serle admitida. 10. El que resulte rematante hace renuncia de todo fuero ó privilegio particular, y expresará en la escritura que otorgue, el allanamiento sin reserva de ninguna especie à todas las condiciones establecidas en este pliego.

Modelo de proposicion.

D. N....., vecino de.,..., v que reune cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta del Gobierno, núm....., fecha....., y en el Boletin oficial de la provincia, núm..., fecha..., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente à surtir à las fábricas de tabacos del Reino de cuanto papel sea necesario en las mismas por término de dos años para el liado de los cigarros de papel, se compromete à entregar cada gruesa de marca corta o marca

Quinta. Que cada gruesa de 12.000 papeles cortos 6 | larga indistintamente, ya sea de las clases de regaliz 6 blanco fuerte y media cola, bajo las condiciones expresadas, al precio de..... reales céntimos (por

letra. (Fecha y firma del interesado.) Madrid 22 de Setiembre de 1889.-José Gener.

DIRECCION GENERAL DE CONSUMOS.

CASAS DE MONEDA Y MINAS. Pliego de condiciones para la conducción de 7.000 arrobas de cobre, desde las minas de Riotinto á la Casa de Moneda de Segovia, aprobado por Real órden de 15 de Octubre de 1850

1.º Se subasta con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero y Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852, la conduccion de 7.000 arrobes de cobre desde las minas de Riotinto á la Casa de Moneda de El cobre deberá conducirse precisamente desde Rio-

tinto por Sevilla, Alicante y esta corte, á la citada Casa de Moneda.

El precio máximo admisible para este servicio es el de 44 rs. 99 cénts, por arroba castellana.

3.ª La Hacienda se obliga á entregar al contratista los

expresados cobres en la forma siguiente:

Dos mil aurobas á los 25 dias de adjudicado el re-

Mil en cada uno de los cinco meses siguientes, á contar desde la fecha de la primera entrega. 4.4 La entrega de los cobres se verificará en los almacenes de las minas de Riotinto en los dos primeros dias de cada mes, debiendo el contratista dar por terminada la conducción de las partidas dentro de los 24 días siguientes, á contar desde la fecha en que de ella se haya hecho cargo. El contratista queda obligado á cuantos

gastos fueren necesarios para precaver la pérdida de co-

bre, debiendo verificarse el seguro marítimo á razon de 4 rs. libra, entregando la póliza endosada á favor de la Hacienda, prévio el recibo del cobre en Riotinto. 5.° El contratista se asegurará de la exactitud del peso y número de torales al recibir los cobres , obligándose à entregarlos fiel y cabalmente, en el concepto de que si al hacer su entrega en la casa resultare alguna falta, reintegrará el valor de esta á razon de 8 rs. por libra

castellana. 6.ª El pago de los portes se ejecutará en la Casa de Moneda de Segovia ó en la Tesorería de Hacienda de Sevilla por conducto del comisionado de las minas del Estado en dicha capital, á eleccion del contratista, en moa neda corriente, justificada que sea la fiel y cabal entreg-de cada partida, á cuyo fin deberá preceder la competen-te consignacion de fondes por la Direccion general del Tesoro público, para lo que se reclamarán oportunamente en los presupuestos mensuales de obligaciones. A los ocho dias de adjudicado el servicio, el contratista elegirá el punto de pago que prefiera, en concepto de que una vez designado no podrá variarse.

7. Si llegada la época de conducir los cobres marcados en la cláusula 3.º, el contratista no se presentáre á recogerlos en Riotinto , la Administracion procederá in-mediatamente á ajustar la conduccion por cuenta y riesgo de aquel, imputando la diferencia de precio que pueda resultar á la fianza prestada.

8.ª Si el contratista dejare de conducir los cobres dentro de los plazos fijados en la cláusula 4.4, por cada dia de retraso se le descontarán 80 rs.; en el concepto de que si por esta causa llegase el caso de descontarle por valor de 4.000 rs., se entenderá rescindido el contrato, perdiendo el depósito que más adelante se expresará, sin derecho à reclamación de ninguna especie.

9. Para tomar parte en la subasta deberán consig-narse en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Hacienda pública de Sevilla, como sucursal de la mis-ma, 40.000 rs. vn. en efectivo ó su equivalente en papel del Estado, admisible por su valor nominal, ó triple suma en renta del 3 por 100 como garantía especial del contrato y sin perjuicio de que en caso de insuficiencia se repita contra los demás bienes del rematante. 40. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados,

arreglados al modelo que à continuacion se inserta. Deberán ser suscritas por personas de reconocido arraigo, a juicio de la junta de subasta y garantidas por dos firmas acreditadas en el comercio. Las que no se encuentren en este caso, ó no se presenten con documento que acredite el depósito de que se trata en la cláusula ante-rior, serán desechadas en el acto de su apertura. 44. La subasta se efectuará el dia 30 del corriente á

la una en punto de la tarde en esta corte, ante el Direc-tor general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, el segundo Jefe de dicha Oficina general, un co-asesor de la Asesoria general de Hacienda, y el Escribano mayor de Rentas , y en Sevilla ante el Gobernador de la provincia, Comisionado de las Minas del Estado en aquella capital y Escribano de Hacienda. Escribano de Hacienda.

A la expresada hora se dará principio á la apertura y lectura de las proposiciones, que durará hasta la una y media, adjudicándose el remate interinamente á favor

del mejor postor, hasta que la Direccion general del ramo, con presencia del oportuno testimonio del remate de Sevilla, jureda hacer la adjudicación definitiva. Si entre las proposiciones presentadas resultasen dos más igualmente beneficiosas, se abrirá una licitacion verbal entre los autores del empate únicamente, cuya

duración será de 40 minutos, trascurridos los cuales se bará la adjudicación á favor del mejor postor. Si los licitadores causantes del empate renunciasen al derecho que se les concede de mejorar sus proposiciones de viva voz, se adjudicará el remate al autor de la proposicion que se hubiese presentado con mayor ante-

rioridad, á cuyo fin el Presidente del acto las numerará a medida que se vayan recibiendo. Si las proposiciones admitidas en esta corte y Sevilla esultasen iguales, la adjudicacion se hará por sorteo público ante la Junta de subasta que presida el remate en el primer punto.

Si á la una y media no se hubiese presentado pliego alguno, se dará el acto por terminado.

42. Recaida la aprobacion de la Direccion general del ramo, el contrato se elevará á escritura pública, cuyos gastos y los de las copias simples y demás que origine el remate serán de cuenta del adjudicatario. 43. Cualquiera cuestion que sobre el cumplimiento

de este contrato pueda suscitarse, se resolverá préviamente por la via gubernativa en primera instancia, con entera renunciación de todo fuero ó privilegio particular. 44. Si el contratista no otorgase la escritura dentro de los ocho dias siguientes desde la fecha de la adjudicacion, ó fratase de rehuir el cumplimiento de esta obligacion, queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del

mencionado Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Las responsabilidades que contraiga el rematante por rualquiera falta de lo estipulado se exigirán por la via de apremio ó procedimiento administrativo de que habla el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

Madrid 2 de Noviembre de 1859. El Director general , Manuel María Yañez de Rivadeneira

Modelo de proposicion.

D. N...., impuesto del contenido del pliego de condiciones para contratar la conduccion de 7.000 arrobas de cobre de las minas de Riotinto á la Casa de Moneda de Segovia, publicado en la Gaceta oficial de..., se compromete a verificar dicho servicio, con entera sujecion al mismo, por el precio de rs. (en letra) arroba (Fecha, firma y domicilio.)

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS. Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido

los 27 premios mayores de los 1.300 que comprende el sorteo de este dia.

NÚMEBOS.	PREMIOS. Ps. fs.	ADMINISTRACIONES.
3.943	40.000	Barcelona.
6.450	3.000	Puenteáreas.
26.952	4.000	Madrid.
17.053	1.000	Idem.
9.183	1.000	Barcelona.
10.508	1.000	Madrid.
5.841	1.000	Valladolid.
4.684	1.000	Ecija.
2.189	1.000	Algeciras.
16.312	1.000	Alagon.
26.081	1.000	Leon.
10.104	1.000	Barcelona.
27.114	4.000	Búrgos.
10.800	500	Badajoz.
30.369	500	Pamplona.
29.848	500	Salamanca.
4.018	500	Sigüenza.
3 2 .916	500 .	Madrid.
3.347	500	Málaga.
25.267	500	Idem.
18.102	500	Valladolid.
10.517	500	Badajoz.
11.203	50 0	Madrid.
12.026	500	Málagă.
15.711	\cdot 500	Archidona.
9.565	500	Cádiz.
13.775	5 0 0	Santander.
Madrid 5 d	e Noviembr	e de 1859.

siguiente:	· ·	
PREMIOS.	1	PESOS FUERTES
1	- de.,,	50.000
4	de	20.000
1	de	10.000
1	de	7.000
46	de 1.000	46.000
50	de 500	25 .000
50	de 400	20.000
50	de 200	10.000
1.000	de 100	100.000
1.200	•	288.000
		And the state of t

Los billetes estarán divididos en octavos, que se expenderán á 40 rs. cada uno en las Administraciones de la Renta desde el dia 6 de Noviembre.

Al dia siguiente de celebrarse el sorteo se darán a público listas de los números que consigan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 28 de la instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes en el momento en que se presenten para su cobro. El Director general, Manuel María Hazañas.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JAEN.

D. José Montemayor, Gobernador civil de esta pro-

Por el presente cito, llamo y emplazo á la heredera de D. Francisco de Paula Amigo, Contador que sué de propios y arbitrios de esta provincia, para que en el término de nueve dias se presente à responder del alcance que resulta contra el mismo; en inteligencia de que pasado sin verificarlo, se procederá á lo que haya lugar.
Jaen 19 de Octubre de 1859,—José Montemayor.

Hallándose vacante, por fallecimiento del que la obtenía, la plaza de Alcaide de la cárcel de Ubeda, dotada con el sueldo anual de 4.830 rs., se previene á los que quieran optar á ella, que en el término de un mes, á contar desde el dia de la publicación de este edicto, presenten en este Gobierno de mi cargo la solicitud correspondiente, acompañada de todos los documentos prevenidos en el párrafo tercero de la Real órden de 12 de Febrero de 1850, y con los cuales justificarán lo siguiente :

Primero. Su edad, que no bajará de 30 años y su estado de casados, con las correspondientes partidas, su moralidad, buen concepto y requisito de no estar procesados con certificaciones de las Autoridades del pueblo de su residencia, y por último, la circunstancia de tener suficiente arraigo para responder del cargo que solicitan. Trascurrido dicho plazo no se admitirán solicitudes y no se dará curso á las que carezcan de cualquiera de

los requisitos expresados Jaen 3 de Noviembre de 1859.—José Montemayor.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

En virtud de lo dispuesto por la órden de la Direc-cion de Obras públicas en 15 de Octubre próximo pasa-do, este Gobierno civil ha señalado el dia 27 del actual, á las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion y reparacion de las carreteras de primer orden de esta provincia durante el año de 1860.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en el despacho de este Gobierno civil, hallándose en la Seccion de Fomento del mismo de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras à que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados. arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta, será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que ha de referirse la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, unicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo ménos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 400 rs. Ciudad-Real 2 de Noviembre de 4859.—Enrique de

Cisneros.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Ciudad, Real con fecha 2 de Noviembre de 1859, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conser-comprendida en la expresada provincia y en su trozo núm...., que empieza en....... y concluye en...., se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condicio-

llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete à la ejecucion de las obras el proponente.)

Nota de las carreteras, trosos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

> de acopios Reales vellon.

> > 53.992

Carretera de Madrid á Cádiz: 3.ª seccion.-Primer trozo, desde el kilómetro 137 al 459: destinado á conservacion...
Idem id. id.—Segundo trozo, desde el ki-66.225 lómetro 159 al 180: destinado á con-lómetro 180 al 248 : destinado á conser-34,024 lómetro 462 al 470 destinado á repa-53.065lómetro 172 al 175 destinado á repa-40.000 Idem id. id.—Tercer trozo, los kilómetros 185, 186 y 187: destinado á repara-

lómetro 187 al 190: destinado á reparacion..... Ciudad Real 2 de Noviembre de 1859.—Cisneros

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LUGO

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en 21 del actual, este Gobierno civil ha señalado el dia 1.º de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la reparacion de la car-retera de primer órden de Madrid á la Coruña durante al año de 1860.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno de provincia, hallándose en la Oficina de la Seccion de Fomento de la misma, de manifiesto para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas, la Real orden de 1.º de Diciembre de 1858 y modificaciones de 15 de Julio último. Los trozos á que han de referirse estas contratas, la

carretera á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá nínguna proposicion que se refiera á

separado. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantia para tomar parte en la subasta, será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene

la referida instruccion. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto unicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo ménos en 500 reales, y quedando las demas á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs.
Lugo 31 de Octubre de 1859.—El Gobernador de la

provincia, Rafael Húmara.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de , enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Lugo con fecha 31 de Octubre de 4859 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la reparacion de la parte de carretera de Madrid à la Coruña comprendida en la expresada provincia y en su trozo

acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de........... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

> Presupuesto de acopios. Reales vellon

Carretera de Madrid á la Coruña.-Primer trozo, desde el Castronavallos hasta el Corgo: destinado á reparacion... 49.503,55 Idem id. id. — Segundo trozo, desde el Corgo á la salida del puente de arriba: destinado á reparación......Idem id. id.—Tercer trozo, desde la sali-46.254.40 da del puente de arriba hasta Aguas longas: destinado á reparacion..... 48.815.84

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Lugo 34 de Octubre de 1859.—Húmara.

La Secretaría del Ayuntamiento de Robres, en esta provincia, se halla vacante por renuncia del que la des empeñaba: consiste su dotación en 900 rs. anuales pagados por trimestres y casa para habitar.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en forma al Alcalde Presidente del Ayuntamiento dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales. Logroño 47 de Octubre de 1859,—Francisco Latasa

La Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Juvera, en esta provincia, se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba : consiste su dotacion en 2.600 rs. anuales pagados por trimestres de los fondos municipales, con la obligacion de formar la estadística y demás operaciones que la son inherentes, así como tambien los asuntos propios de la Alcaldía y Municipalidad. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documenta-

las en forma al Alcalde presidente del Ayuntamiento dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales.

Logroño 21 de Octubre de 1859.—Francisco Latasa.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Valverde Enrique, dotada en 600 rs. anuales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en el término le 30 dias desde la insercion de este anuncio, al Alcalde del expresado Ayuntamiento, para proceder á la provision de esta plaza con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 49 de Octubre de 4853.

Leon 20 de Octubre de 4859.—Genaro Alas. 4660—

Por renuncia del que la obtenia se halla vacante la olaza de Secretario del Ayuntamiento de Joara, dotada en la c**an**tidad de 4.500 rs. anuales, con el cargo de cumplir lo que previene la ley de 8 de Enero de 1845, el reglamento para la ejecucion de la misma y demás disposiciones vigentes.

Los opositores dirigirán sus solicitudes al Alcalde del expresado Ayuntamiento dentro del término de 30 dias desde la insercion del presente anuncio, á fin de proceder à la provision de esta plaza à tenor de lo que dis-pone el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Leon 20 de Octubre de 1859.—Genaro Alas. 4661—1 Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayunta-

miento de Maraña, dotada en 800 rs. al año. Los opositores dirigirán sus solicitudes, dentro de un mes, al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento, acompañadas de la documentación necesaria. Leon 49 de Octubre de 1859.—Genaro Alas. 4598—1

No habiendose presentado opositores á la Secretaría del Ayuntamiento de Castilfalé, dotada en 925 rs. al año, se anuncia de nuevo por el término de 30 dias la vacante de esta plaza , á fin de que los que quieran optar á ella dirijan sus solicitudes, debidamente documentadas, al Alcalde del citado Ayuntamiento dentro del término ex-

presado. Leon 19 de Octubre de 1859.-Genaro Alas, 4582-1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CACERES,

La Secretaria del Ayuntamiento de Hernanperez, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 2.000 rs. se halla vacante por renuncia del que la obtenia. Los aspirantes à ella podrán dirigir sus solicitudes do-cumentadas al Presidente de aquella Corporacion municipal dentro del término de 30 dias, à contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta, trascurrido el cual se proveerá con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre

Cáceres 18 de Octubre de 1859.—El Gobernador, Francisco Belmonte.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LERIDA.

La Secretaría del Ayuntamiento constitucional de la Granadella, dotada con 2.400 rs., se halla vacante por dimision del que la obtenia.

Los aspirantes à dicha plaza podrán dirigir sus solicitudes al Presidente de la Corporacion, en el término de un mes, pasado el cual se proveerá por el Ayunta-miento con arreglo á la ley de 8 de Enero de 1845 y Real decreto de 19 de Octubre de 1853. 4599-1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Paderne, en esta provincia, dotada con el sueldo de 2,300 reales anuales, he acordado se anuncie al público por término de 30 dias, á contar desde la insercion de este, a fin de que las personas que se crean adornadas de las cualidades que para desempeñarla se requieren, puedan presentar sus solicitudes en la Secretaría de Ayuntamiento dentro del término prevenido.

Orense 4 de Octubre de 1859.—El Gobernador, Hernenegildo Guitian,

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE HUESCA

Anulada la subasta celebrada en el dia 11 de Octubre próximo pasado de las obras que deben ejecutarse para el establecimiento de las oficinas de Tesorería y Caja de esta capital, se anuncia nuevo remate para el dia 20 del actual, bajo las bases y presupuesto comprendidos en la Gaceta publicada en 8 del citado Octubre bajo el núm. 281.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Huesca 2 de Noviembre de 1859.-Benito Garcia de Longoria

3 SOCIEDAD GENERAL

DE CRÉDITO MOVILIARIO ESPAÑOL

Estado en 34 de Octubre de	1859.
En Caja. { Efectivo	$\frac{68,257.083.64}{4.093.888.44}$
	PIA MEL OPL

510.761.851 Capital..... 456.000.000 Cuentas corrientes...... 54.764.854 510.761.851

S. E. ú O.=Madrid 31 de Octubre de 1859.=El Jefe de Contabilidad, F. Lenz.-Conforme.-Los Administradores, Enrique O'Shea.-E. Duclerc.

SOCIEDAD ESPAÑOLA MERCANTIL É INDUSTRIAL. CALLE DEL PRADO, NÚM. 26.-MADRID.

Estado de situacion de la misma en 31 de Octubre de 1859.

7.437.803,48

40.788.701,95

91.200.000

Idem en efectos á realizar y fondos 89.070.139,74 públicos..... 335.256,80 16.195.781,86 En poder de corresponsales..... Varias cuentas deudoras..... Rs. vn., 113.038.981,88 11.050.279,93

acciones de la primera emision...

Rs. vn..... 113.038.981.88 S. E. ú O.-El Subdirector Tenedor de libros, Angel Henry.-V. B. Por la Sociedad española mercantil é industrial, como indivíduo de la comision ejecutiva, Antonio Alvarez.—El Director, Juan Francisco Camacho

COMPAÑÍA GENERAL DE CRÉDITO EN ESPAÑA. Estado de su situación en 31 de Octubre de 1859,

ACTIVO

5.686.378.44 93.512.454,61 Varios deudores.... Rs. vn..... 502,467 555.32 PASIVO. Capital...... Rs. vn... 399.000.000

Rs. vn. 502.467.555,32 S. E. ú O.-El Jefe de Contabilidad, Charles Jacquet. V. B. El Administrador Director, Adrian Guil-

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 5 DE NOVIEMBRE DE 1859.

	I MANUAL PROPERTY OF THE PARTY				TOTAL SECTION AND AND
HORAS.	Earômetro reducido á 0° y milime tros.		Tempera- tura en gra- dos centí- grados.	Direccisa del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m 9 m 12 3 t 6 t 9 n	707,01 707,43 707,41 708,32	7°,0 7°,3 10°,9 11°,0 9°,1 7°,4	8°,7 9°,4 43°,6 43°,8 44°,4 9°,3	0. N. O 0. S. O	Idem. Idem. Idem.
xima Tempera xima Tempera	atura má- del dia atura má- at sol atura mí- del dia	12°,2	45°,3 46°,2 6°,8		
Rvaporacion en las 24 hs. Lluvia en las 24 horas				límetros.	The second secon

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

DESPACHO TELEGRÁFICO. Observaciones meteorológicas del dia 4 de Noviembre. de 1859.

Barks	Raidmetro en milime- tros, á 0 y si nivel del mar.	Yemperatu- ra on grados cantígrados.	Direction del Viente.	Estado del ciolo.
ALCONOMIC PROPERTY AND A STATE OF	Water continue delica-	*** *** **** ****	ne or a consequence	The same of the sa
8 de la m.	787,5	14,2	N. Ö.	Lluvia.
L-Dates Mercant distance	-		CONTRACTOR DESCRIPTION AND ADDRESS AND ADD	N. T. COMP. SHEET AND SHEET SH

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS. LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 1.º de Noviembre á las ocho de la mañana.

LOCALIDADES.	tro redu- cido á 0º	grados centigra-	Direccioo del viento	ESTADO DEL CIFLO,
Dunquerque. Paris. Bayona. Lyon. Madrid. San Fernando Bruselas. Turin. Lisboa. Roma Florencia. San Petersburgo Constantinopla. Stockolmo.	767,4. 767,5. 738,4.	18°,2. 15°,8. 11°,2. 16°,6. 16°,6. 16°,5. 4°,8. 20°,4	O. S. O. N. N. O. S. S. O. O	Idem. Despejado. Cubierto. Nubes. Idem. Lluvia. Cási cubierto Nubes. Cubierto.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 2.645 1/2 fanegas de trigo.

3.020

arrobas de harina de id. libras de pan cocido. arrobas de carbon.

vacas, que componen 38.844 libras de peso. carneros, que hacen 12.761 libras de peso.

cerdos degollados.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POB MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 18 á 20 cuartos libra. Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra. Idem de ternera, de 68 á 86 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.

Idem de cerdo, de 84 á 88 rs. arroba, y de 34 á 36 Tocino añejo, de 108 á 110 rs. arroba, y de 38 á 40 cuartos libra.

Idem fresco, de 34 á 36 cuartos libra. Idem en canal, de 84 á 88 rs. arroba, Lomo, à 42 cuartos libra. Jamon, de 110 á 120 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos

Aceite, de 77 á 78 rs. arroba, y de 24 á 26 cuartos libra. Vino, de 30 á 38 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuar-Pan de dos libras, de 10 á 12 cuartos.

Garbanzos, de 32 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos

Judías, de 22 á 29 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra, Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.

Lentejas, de 16 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra. Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.

Jabon, de 68 á 70 rs. arroba, y de 24 á 26 cuartos libra

Patatas, de 5 á 6 rs. arroba, y de 2 á 3 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 28 á 29 rs. fanega. Algarroba, á 41 1/2 rs. id.

${\it Trigo\ vendido.}$									
	69 fanegas á	48 rs.	25 fanegas á	48 rs.					
	35	50	24	49					
	26	47	$52 \dots \dots$	48 1/2					
	46	48	26	50					
	34	45	36	45					
	43	47	35	47 1/2					
	42	46 1/2	40	48					
	38	48	34	48 1/2					
	38	48	62	47 1/2					
	54	45 1/2	25	48 1/2					
	36	54	50	44					
	14	51 1/2	38	47					
	18	47	30	49					
	20	50 1/2	26	48					
	34	47 1/2	30	54					
	40	48	136	45					
	34	46	26	44 1/2					
	80	51	116	49					
	38	48	30	48 1/2					
	47	48	40	49					
	24	46	60	48					
	25	48	46	47					
	32	47							
Total 1.834 fanegas.									

Idem mínimo..... 44 Idem medio...... 48,76 Lo que se anuncia al público para su inteligencia. *Madrid 5 de Noviembre de 1859.—El Alcalde-Coregidor, Duque de Sesto.

Precio máximo..... 51 1/2

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 5 de Noviembre de 1859 à las tres de la

FONDOS PÚBLICOS.

Quedan por vender 956.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 42-40, 45 y 50 c.; á plazo, 42–55 y 65 á fin cor. vol. Títulos del 3 por 100 diferido, publicado, 32-30, 25 45; á plazo, 32-50 y 60 á fin cor. ó á vol.

Deuda del personal, no publicado, 9-90. Acciones de carreteras, emision de 1.º de Abril de 1850, de á 4.000 rs., 6 por 400 anual, id., 88 p. Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., idem,

Tdem de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 85. Acciones de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem, 84 p. Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100

anual, id., 104 d. Idem del Banco de España, id., 175 d. CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 50-85 p París á 8 dias vista, 5-29 d. Plazas del reino.

CONTRACTOR			-	-	
	Daño.	Benef.		Daño.	Benef.
Albacete Alicante Alicante Almería Badajoz Barcelona. Bilbao Búrgos. Cáceres Cádiz Castellon Ciudad-Real. Córdoba. Coruña Cuenca Gerona. Granada. Guadalajara. Huelva. Huesca. Jaen Lénida. Logroño	3/4 p par. 1/2 p. par. 1/2 p. par. par. 14/8 p par. 14/8 p. 1/4	3/8 1/4 1/4 p. 1/2	Lugo	1 p. par. 1/2 d. par. 7/8 p. par. 3/4 p. par. 3/4 p. par p. 3/4 p. par 3/4 p. par 3/4 p. par	1/4 1/2 p. 1/2 1/2 1/2

BOLSA DE PARIS. 5 de Noviembre de 1859. (3 por 100 interior. 421/4

Idem exterior..... 44 1/4 | Idem diferido..... 32 1/2 Amortizable..... 104/2 Consolidados..... 96 1/4 á 3/8

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia de Aguilar.=D. Rafael Aguilar Tablada, Juez propietario de primera instancia de esta villa de Aguilar y su partido &c.

Por este llamo a Francisco Jimenez Molina, hijo de Antonio María, vecino de la villa de Monturque, que segun ha expresado el dicho su padre, se halla en actual servicio. é ignorarse su paradero, para que por si ó por medio de apoderado en forma se presente á usar de su derecho en el expediente de testamentaría instruido á instancia de D. Francisco Garrido, vecino de dicha villa de Monturque, á los bienes quedados por fallecimiento de Juana Molina, y se continúa en este mi Juzgado y ante el actua-

rio, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar. Dado en la villa de Aguilar á 10 de Setiembre de 1859.=Rafael Aguilar Tablada -Por mandado de S. S., Manuel de Palma v Valle, Secretario.

Por providencia del Sr. D. Víctor Dulce, Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta corte, ante el Escribano de número D. Francisco Montoya, se sacan á pública subasta para pago de un acreedor varios muebles, ropas y alhajas v un mostrador, tasado todo en 9.953 rs., que se hallan de manifiesto en la casa sita en la calle de Alcalá, núm. 32, tienda. Y para su remate se ha señalado el dia 14 del corriente, y

hora de las doce, en la audiencia de dicho Juzgado. Madrid 3 de Noviembre de 1859. Francisco Montoya, Secre-

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, refrendada por el Escribano de número D. Nicolás de Ortiz, se cita, llama y emplaza al Sr. Conde de Pinofiel, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de ocho dias comparezca en dicha Escribanía, situada en la calle Mayor, númere 87, de doce á dos de la tarde los no feriados, á oir la notificacion de la sentencia que recayó en los autos que contra el mismo sigue D. José Sancean sobre pago de maravedís; apereibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Licenciado D. José Mariano de Santa Cruz, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido &c.

Madrid 26 de Octubre de 1859.—Nicolás de Ortiz. 4847

Hago saber que por el Procurador de este Juzgado D. Baltasar Lopez, en nombre y como curador ad-litem de Doña María Rosendo Martin, esposa de D. Nicolás Anton Moreno, Profesor de medicina, residente en la villa y corte de Madrid, con fecha 28 de Agosto último, se acudió á este Tribunal por la Escribanía del que refrenda interponiendo contra el D. Nicolás la oportuna demanda y accion de administracion é interdiccion de bienes para que en su dia se declare á la Doña María actual administradora de los parafernales ó extradotales, confiriéndola la de los dotales, de cuya demanda en 34 del mismo Agosto se confirió traslado al D. Nicolás por término de nueve dias, y para hacerlo saber y emplazarle en forma se libró exhorto al Juzgado de Madrid, á cuyo distrito correspondia la casa-habitación de aquel, y en este estado siendo ignorado su paradero para que tuviere

efecto lo mandado se acordó fijar y fijaron los edictos oportunos remitiendo dos á los Gobernadores de Segovia y Madrid para su insercion en los periódicos, Boletin oficialis Gaceta de Gobierno; trascurrido el término marcado, y no habiendo comparecido el D. Nicolás á contestar la demanda interpuesta á instancia del demandante, se le hubo por acusada la rebeldía y mandó emplazar por medio de edictos por la mitad del término ántes concedido, que es el de cinco dias, para que comparezca á hacer uso de su derecho prevenido caso contrario de su propio perjuicio.

Y para que llegue á noticia del demandado D. Nicolás Anton Moreno, cuyo domicilio se ignora, en cumplimiento á lo mandado en el art. 232 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, se libra el presente.

Dado en Santa María de Nieva á 29 de Octubre de 1859,= José Mariano de Santos.-Por mandado de S. S., Cayetano Martos Agero.

En virtud de providencia del Sr. D. Eugenio de Angulo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de la misma, refrendada del Escribano de número D. Vicente Callejo Sanz, se sacan á pública subasta varios efectos de tienda de hojalatería y vidriería y algunos muebles de casa tasados todos en 2.425 rs., procedentes de los autos ejecutivos que sigue D. Anselmo Romeral con Tomas Fraile, y para su remate se señala el dia 16 del corriente y hora de las doce de su mañana en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial. frente á Santa Cruz; debiendo advertirse que dichos efectos y muebles se hallan en la casa núm. 8 de la calle del Carbon, piso bajo, donde podrán verlos los licitadores que quieran interesarse en dicha subasta.

Por el presente se hace saber á D. Juan Zanné-Vinzia, de este domicilio, que por la Junta superior de Venta de Bienes nacionales se le adjudicaron, libres de cargas, en sesion de 30 de Junio último, las fincas números 47 y 3037, de los inventarios de las provincias de Barcelona y Madrid, que son una pieza de tierra situada en el término de Villafranca, partida de las Clotas, y una suerte de prado llamado Redondo, sita en término de Leganés, procedentes de Instruccion pública y de propios, que se anunciaron respectivamente en el suplemento al Boletin oficial de esta provincia, números 448 y 86, y remató aquel en 8 de Abril y 6 de Marzo próximos pasados; y se le llama para que al término de 15 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, se presente en el Juzgado de primera instancia del distrito del Norte á recoger, por la Notaría de Don José Ruano, los testimonios para realizar el primer pago; apercibido de que pasado dicho término sin presentarse y otro igual sin hacer el abono, se le declarará comprendido en los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856, y se hará las debidas comunicaciones para su detencion y declaracion de quiebra.

D. Juan Hernandez Casas, Magistrado de audiencia y Juez de

primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital. Por el presente é ignorándose el paradero de Francisca Jimenez, natural de Dos Barrios, provincia de Toledo, de 35 años, sir-, viente que ha sido de D. Valentin Arche, de este domicilio, se la cita, llama y emplaza por primer término de edictos y pregones con el fin de que se presente en dicho Juzgado ó en la cárcel de su sexo á responder en la causa que contra la misma se instruye por ante el Escribano D. Pedro José Vigil por robo de dinero y alhajas á su citado amo el Sr. Arche.

Madrid 31 de Octubre de 4859. Casas.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Julian Martinez Yanguas, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, Magistrado de audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, refrendada por el Escribano del número D. Juan Zozaya, se convoca á junta general de los acreedores al concurso necesario de D. José y Doña María Agustina Royo, de esta vecindad, con objeto de nombrar Síndicos del mismo; y para que tenga efecto está señalado el dia 46 de Noviembre próximo á las diez de su mañana en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz.

D. Joaquin Gállego, Juez de primera instancia del distrito de

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon á Teodoro Ramon Royo y Colas, jornalero, vecino de esta ciudad, para que en el término de 30 dias que se señalan se presente en este Juzgado á fin de hacerle una notificacion en diligencias precedentes de causa contra dicho Teodoro Ramon Rovo sobre hurto; pues si así lo hace, se le oirá y administrará justicia en lo que la tuviere, y de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 27 de Octubre de 1859. - Joaquin Gállego.-Por mandado de S. S., Justo Almenara.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel de las Mulas, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta capital y su partido, se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á heredar al difunto D. Lázaro del Baylle y Corona por haber muerto sin testar, para que en el término de 20 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, se personen á ejercitarlo en los autos formados en dicho Juzgado y por ante mi sobre la citada muerte abintestato; bajo apercibimiento que no verificándolo se sustanciarán en su rebeldía, y les parará el perjuicio que haya lugar las providencias que se dicten.

Sevilla 27 de Octubre de 4859,=Francisco Sanchez de Nieva

D. Braulio Guijarro, Juez de primera instancia de la ciudad

de Huete y su partido. Por el presente y término de 30 dias, contados desde su publicación en la Gaceta del Gobierno, cito, llamo y emplazo á Pascasio Villarejo, vecino de Verdelpino, en este partido, para que se presente en este Juzgado á prestar declaración en la causa que contra él se instruye sobre hurto de hortalizas; apercibido que de dejar de hacerlo se sustanciará la causa en su rebeldía sin más citarle, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huete á 30 de Junio de 1859. Braulio Guijarro. Por su mandado, Mamerto José Alique. 4773

Juzgado de primera instancia del Mediodía.=Por el presente segundo anuncio y en virtud de providencia del Sr. D. José Puig Alvarez, Juez interino de este distrito, refrendada por el Escribano del crímen D. Manuel Alvarez, se cita, llama y emplaza á José Camino, criado que ha sido de la casa de labor de D. Pedro Luna, para que en término de nueve dias se presente á dar sus descargos en la causa que se sigue por lesiones á Félix Sacristan, bajo apercibimiento que de no comparecer, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 34 de Octubre de 4859.—José Puig Alvarez. 4779

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO, SR. MARQUÉS DEL DUERO. Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 5 de Noviembre de 1859.

Se abrió á las dos y media, y leida el acta de la anterior, fué aprobada. Quedó sobre la mesa, para discutirse en la próxima sesion, el siguiente dictamen de la comision de Peticiones, relativo à la exposicion remitida por D. Benito Rodriguez Caballero, párroco de la villa de Santiago de la Espada, y en la cual solicitan los feligreses de la misma

la creacion de una ayuda de parroquia para una de las cortijadas, distante cuatro leguas de la misma «La comision de Peticiones es de dictamen que la an-

erior exposicion pase al Gobierno de S. M. El Senado, sin embargo, resolverá lo que estime mas acertado. Palacio del Senado 5 de Noviembre de 1859,-Con-

cha.=Cantero.» El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Señores, no sabia yo que el Sr. Camaleño habia de apoyar en la sesion de ayer su proyecto de ley sobre vacaciones de los Tribunales, pues si lo hubiera sabido, no habria yo faltado á mi puesto. Sin embargo, el asunto carece de la importancia y de la urgencia con que lo ha presen-

la impugnacion del Sr. Camaleño y que es obra de un Gobierno anterior, debo sin embargo decir que se funda en algun motivo, y que tal vez resulta interes para el servicio en reconcentrar en una época dada las licencias que diariamente necesitaban los Magistrados, licencias que quedaron prohibidas desde que se establecie-

ron esas vacaciones. Aun se hizo más, pues se determinó que los Tribunales, que ántes trabajaban tres horas, trabajasen desde entónces cuatro, creándose al mismo tiempo Salas extraordinarias en las Audiencias y en el Tribunal Supremo,

Por estas consideraciones, y pensando como piensa el Ministro que dirige la palabra al Senado traer á las Córtes un proyecto general de organizacion de Tribunales, ruego á la Cámara se sirva desechar la proposicion del Sr. Camaleño.

El Sr. RODRIGUEZ CAMALEÑO: Pido la palabra. El Sr. Vicepresidente soria: La tiene V. S., pero le ruego que se ciña á rectificar.

El Sr. RODRIGUEZ CAMALEÑO: Nada de lo que dije ayer ha sido impugnado.

Dice el Sr. Ministro que no es urgente este asunto; pero á mi juicio, lo es, y mucho, todo cuanto se roza con la Administracion de justicia.

Dice tambien S. S. que desde 1851 están prohibidas las licencias á los Magistrados; pero eso ha sido siempre cosa corriente, pues nunca han exigido licencia ad libitum los indivíduos de ningun Tribunal, sino solo por causas justificadas. En cuanto á los clamores que dice S. S. no han llega-

do al Ministerio de su cargo, y que yo he oido muchas veces en el retiro de mi casa, puedo asegurar que son ciertos; y por lo tanto, lo que dice el Sr. Ministro prue-ba solamente que no habido atrevimiento para formu-El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: El Sr. Ca-

maleño no se ha hecho cargo de la compensacion que he indicado relativamente á esas vacaciones, compensacion consistente en el aumento de una hora de trabajo. Sin mas debate, preguntose si se tomaba en conside-

racion la proposicion de ley del Sr. Rodriguez Camaleño, y el acuerdo fué negativo. Prévio acuerdo del Sr. Presidente, juró, tomo asien-

to en el Senado é ingresó en la quinta sección el Sr. Duque de Sesto. ÓRDEN DEL DIA.

Continuacion del debate pendiente sobre el proyecto de ley de redencion y enganches militares

Leido el art. 17, decia así:

«El empeño para la continuacion en el servicio se admitirá por los plazos de uno, dos, cuatro, seis ú ocho años. Al vencimiento del plazo del primer empeño podrá admitirse otro nuevo, y sucesivamente otros, con tal que al finalizar el último no excedan los aspirantes de la edad de 45 años.»

Acto continuo se leyó la siguiente enmienda del senor Marqués del Duero:

«Se admitirá por tres, cuatro, cinco, seis, siete y ocho años, ó por uno ó dos en caso de guerra ó cuando el Gobierno lo creyere conveniente.»

El Sr. **huet**: La comision admite la enmienda, Consiguientemente á esta manifestacion, quedó el ar-

tículo 17 redactado en estos términos: «El empeño para la continuacion en el servicio se admitirá por los plazos de tres, cuatro, cinco, seis, siete y ocho años, ó por uno ó dos en caso de guerræ ó cuando el Gobierno lo creyere conveniente. Al vencimiento del plazo del primer empeño, podrá admitirse otro nuevo, y sucesivamente otros, con tal que al finalizar el último no excedan los aspirantes de la edad de 45 años.»

Acto continuo, no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion este artículo, y fue apro-

Leido el 18, decia así: «Todo empeño contraido por indivíduo pertenecien. te al ejército para continuar en el servicio, le dará derecho: por ocho años, al percibo de 1.000 rs. vn. en el dia en que príncipie el plazo, y al de 7.000 en el que concluya; por seis, al de 600 y 4.800; por cuatro, al de 400 y 2.800; por dos, al de 200 y 4.200, y por uno, al de 400 y 600, abonados siempre en igual forma. Cualquiera que sea el plazo de un empeño, disfrutarán además los que lo contraigan un real diario de plus ó sobre haber con cargo al fondo de redenciones.»

El Sr. HUET: Como el Senado comprende bien, es indispensable poner ahora en armonía este artículo con el anterior, modificado á consecuencia de la enmienda del Sr. Marqués del Duero. El Sr. FERNANDEZ DE CORDOVA: Pido la pala-

bra en contra. El Sr. VICEPRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. FERNANDEZ DE CÓRDOVA: Voy solo á emitir algunas ideas respecto á la division que debe darse al premio pecuniario, y añadiré algunas otras observaciones.

Creo desde luego conveniente que el soldado tenga un real de plus diario, aunque se vea defraudado en una pequeña parte del capital á que tiene derecho; pero sin embargo, dos disposiciones quisiera yo ver incluidas en esta ley: primeramente, desearia que el soldado reenganchado, ó el voluntario, recibiera por cada nuevo empeño que contrajese las mismas ventajas que se le conceden por el primero; es decir, dos reales más de plus si se comprometia por otros ocho años, y así sucesivamente: lo cual daria al ejército un numeroso cuadro de tropas veteranas, al Estado el ahorro de lo que gaste en formar nuevos soldados, y a estos, al retirarse a sus casas, un seguro medio de subsistencia. Ademas de esto podria tambien establecerse que al enganchado que qui-siera abandonar su capital en benefició del Estado, se le permitiera hacerlo así, recibiendo en su lugar una pension vitalicia, la cual podria ser mayor para el que se inutilizará en el servicio militar.

El Sr. Marqués del DUERO: Señores, el Senado ha dado siempre mucha importancia á esta cuestion, y por eso, tanto ahora como en 1850, ha aceptado solo como un ensayo el proyecto de ley que se ha presentado. Dos son los principales sistemas que en la materia se han puesto en práctica: uno el que hasta ahora ha venido rigiendo, que es el peor, y otro el francés, que tampoco es bueno, pues aunque allí se ha aumentado el retiro del soldado, retiro que antes era mezquino (y para eso se han aumentado los fondos procedentes de la redencion), eso se ha hecho de una manera poco conveniente, pues el Gobierno se queda con 500 francos en cada enganche, lo cual le da un aspecto de especulador que no

debe tener. Otro sistema hay ademas de esos, y es el propuesto por la comision, sistema que, si bien puede recibir algunas modificaciones, es mejor sin duda que los otros dos á que me he referido. Aquí retiene todavía el Gobierno los intereses del capital del enganchado, subiendo estos tanto, que en 24 años pueden ascender á 37.000 reales, sin más que abonar el 5 por 100, que es poco. Yo creo con el Sr. Córdova, que en este punto podria permitirse al soldado cambiar su capital por una renta vitalicia, renta que ya en ese tiempo podría ser de 7 rs.

Esta y otras mejoras puede obtener la ley de redencion y enganches militares, de manera que con el tiempo no necesitemos de la ley de retiros, ni practicar lo que se hace en Francia y en Inglaterra. Desprendiéndose el Gobierno de todo aquello que le puede asemejar á las sociedades, llegaremos à confeccionar una buena ley de recompensas, que constituya al soldado en una situacion ventaĵosa, especialmente para su porvenir, pues hoy, si no viniera el Gobierno en ayuda de los que han servido durante 24 años, no tendrian medios de subsistencia.

Repito que el proyecto que discutimos no es perfecto, y que puede por lo tanto mejorarse; pero es preferible á lo existente y á los demas sistemas que se conocen, razon por la cual le doy mi aprobacion.

El Sr. CALONGE: Soy desgraciado en este debate. pues siempre me toca un mal papel, correspondiéndome ahora la ingrata tarea de deslucir el bello cuadro traza-

do por los Sres. Córdova y Marqués del Duero.

Aqui se echa en olvido que mejorándose tanto el enganche voluntario, va á haber muchos más reenganchados que redimidos, por lo cual será necesario disminuir las cuotas de precio y las de redencion, en cuyo caso los fondos de la Caja que establece esta ley no alcanzarán á cubrir los compromisos que sobre ellos pesan. Los señores que han hablado, encuentran preferible al francés el sistema que ahora se nos propone, porque el Gobierno toma allí un 25 del producto del enganche. Yo, sin embargo, debo hacer observar que el Gobierno

español, segun los casos, llega á quedarse hasta con el 30 por 100, como se ve al consultar las tarifas marcadas en el artículo que es objeto del debate.

Voy ahora a hacerme cargo de otra observacion. Decia el Sr. Marqués del Duero que segun la actual ley, si el Estado no viene en ayuda de los que han servido durante 24 años, no tendrán con que vivir. Yo he formado una opinion que no tengo por fija; pero segun lo que se me alcanza, la ley francesa no es tan buena como la que estamos discutiendo; y atendidas las indicaciones que nos ha hecho el Sr. Marqués del Duero, el proyecto de S. S. será todavía mejor que el que discutimos. Sin embargo, mejor que todo esto me parece otra

cosa, á saber : los cálculos contenidos en la Memoria del | fecho. Yo encuentro que el capital fijo que da el redimido Sr. Mendivil. Este reparte el capital de la redencion en dos cantidades: con la una cubre todo lo que ahora se propone por la ley que discutimos, y con la otra atiende à la adquisicion de un fondo, como lo desea el Sr. Marqués del Duero; es decir, que ademas de darles á los enganchados una cantidad fija, les facilita una renta vi-

Hé aquí el resultado de esos cálculos, basados sobre el tipo de 7.000 rs. El Sr. Mendivil divide esos 7.000 rs. en dos partidas, una de 5 y otra de 2.000 rs., y con cada una de ellas se consigue lo siguiente:

Con la de 5.000 se entregarian al enganchado en e acto de su ingreso en caja 1.000 rs. (cantidad igual á la que se entregará segun este proyecto); y empleados los otros 4.000 en papel del Estado con sus intereses, se le aseguraria una alta paga de un duro al mes. Ademas, con el aumento del fondo comun por los inútiles, fallecidos y demas bajas que ocurrieran antes de cumplir los años del empeño, ascenderian á 6.000 los 4.000 emplea dos en papel del Estado. De este modo, el mozo que hus biese servido ocho años por enganche, recibiria ademade los 4.000 rs. á su ingreso en la caja, la alta paga mientras subsistiese en filas, y 6.000 al finalizar el primer empeño, ó sea á los ocho de su enganche.

Con la segunda partida, ó sea de 2.000 rs., podria formarse un fondo especial de pension de retiro para aquellos mozos que hubiesen cumplido el plazo de dos enganches, ó sea 16 años de servicio, y el mozo que se hallase en estas circunstancias tendria derecho à una pension de retiro de 3 rs. diarios del fondo especial formado con esa partida de 2.000 rs., y además á 15.000 en metálico, procedentes de las dos partidas de 4.000 consignadas en cada enganche. Si el mozo prefiriera retirarse con mayor pension y ménos capital, podria elevar aquella á 5 rs. diarios, dejando en caja 12 de los 15.000 reales, y aun así podria llevar 3.000 á su casa. Así es cómo se adelanta esta combinacion á los cálculos franceses y á los del Sr. General Concha; porque S. S. quiere el retiro a los 24 años, y este sistema lo establece a los 16. (El Sr. Marqués del Duero: A los ocho y á los diez seis.) Pues entonces, en este punto es más adelantado el proyecto de S. S.

Estos mismos resultados podrían obtenerse en España. Por lo demas, si el cálculo se rehace partiendo de los datos de 8.000 rs. y 24 años de servicios, se verá que no cede en nada al de mi respetado amigo el Sr. General Concha. Es menester, pues, que la cuestion se medite bien, porque aunque aprobemos la ley como está, dentro de ella hay medios para obtener muy buenos resultados.

Concluyo diciendo que aunque hemos participado del entusiasmo con que ei Sr. General Concha decia poco hace que el Gobierno no hará lo que los particulares, poniendose como especulador entre el sustituto y el sustituido, si el Estado se limita á dar con una mano lo que haya recibido con la otra, temo yo, por bien que lo maneje, que no produzca los buenos resultados que S. S nos anuncia.

El Sr. Marqués del DUERO: Importa mucho demostrar que el proyecto del Gobierno, ó sea el que discutimos, es más ventajoso que la ley francesa, aunque el Sr. Calonge crea lo contrario.

Ha dicho S. S. que el Gobierno francés quita al vo-luntario el 25 por 100 de la cuota del enganche, y que en España llegará al 30 pero está equivocado S. S. en Francia se quita el 25 por 100, lo saben todos: 500 francos, de 2.000, y 68 mas de los intereses, contando lo que el soldado tiene que recibir. Pero hay otra cosa mas y es, que el soldado de ocho que no sirve más que siete no le devuelven esos 500 francos, pues los reserva el Estado para darlos al que sirva mas tiempo. Segun el proyecto que se discute, se favorece mas á los reenganchados, puesto que al que quiere reengancharse un año antes de cumplir su empeño, se le da un real diario; siendo así que en Francia no se le da mas que medio. Hágase el cálculo, y se verá como este proyecto es, repi-to, mejor que la ley francesa.

Cree el Sr Calonge que puede ocurrir mañana que el fondo de redencion se vea empeñado; pero no debe temerse esto, atendida la válvula de seguridad, digámoslo asi, que contiene este proyecto, como la ley francesa, Si hay ménos voluntarios que redimidos, se sube la cuota; y al contrario, si hay mas, se baja, y así se equilibra. La contabilidad no ofrecerá inconvenientes, porque las liquidaciones individuales se harán siempre en proporcion del tipo que fije el Gobierno para las reden-

El Sr. FERNANDEZ DE CÓRDOVA: No es extraño que haya divergencia entre el Sr. Calonge y los que hablamos en distinto sentido, si cada uno partimos de hipótesis distintas, aunque todos con la noble aspiracion de favorecer el servicio militar.

Dice S. S. que por el sistema que se discute podria suceder que vinieran á reemplazar las bajas más hombres de los necesarios. Si así fuera, se habria conseguido lo que todos deseamos, pues esto es lo mismo que con venir en que no faltarán buenos soldados al ejército. Por lo demás, al conflicto en que se supone podria verse la caja, contesta la disposicion en que se faculta al Gobierno para variar el tipo de la redencion, á lo cual se agrega la circunstancia de que el consejo no dará un real más de lo que recibe.

Diferentes son los sistemas que se han presentado durante este debate respecto a la redencion del servicio del ejército, habiéndose citado como el mejor el que se sigue en Francia y que tan buenos resultados ha dado en los momentos más crudos de la guerra de Crimea.

Dicho sea en honor del Senado español: el sistema de Francia nació de un pensamiento desarrollado en esta Cámara; pero aun mejor que aquel sistema presu-mo yo que sea el que ha indicado el Sr. Marqués del Duero. Yo podria citar otro llamándolo mio, el cual consiste en aceptar de todos los sistemas conocidos lo más ventajoso, porque esta es la manera de progresar paso á paso para llegar à la perfeccion que exigen las leyes. Mi sistema vendria á parar en que cada soldado eligiera lo que creyese más conveniente: de este modo no desconfiaría de su porvenir, y habria una garantía cierta en lo relativo á tener un ejército compuesto de excelentes soldados. El Sr. CALONGE: Me ha atribuido el Sr. Marqués

del Duero un pensamiento que no he tenido. Lejos de creer yo que la ley que se discute no es tan buena como la francesa, he dicho que es mejor, y que es tambien mejor que ámbas el proyecto que nos ha indicado S. S.

Respecto al cálculo de la rebaja del tanto por ciente, sostengo siempre que si en Francia es el 25, en España será el 30.

El Sr. HUET: Como las observaciones que pudieran considerarse contrarias al artículo las han contestado tan cumplidamente otros Sres. Senadores, la comision cree que no debe molestar por su parte la atención del Sena-do; y se limita á rogar que se apruebe el artículo segun las indicaciones del Sr. General Concha.

Sin más debate, hízose la oportuna pregunta, y quedó aprobado el art. 18 con la siguiente nueva redaccion «Todo empeño contraido por indivíduo perteneciente al ejército para continuar en el servicio, le dará derecho: de siete á ocho años, al percibo de 1.300 rs. vn. en el dia en que principie el plazo, y al de 6.300 en el que concluya: de seis á siete años, al de 4.300 y al de 4.100: de cuatro á cinco, al de 1.100 y al de 2.100: de dos á tres al de 900 y al de 500; y de uno á dos, al de 700, abonados siempre de igual forma. Cualquiera que sea el plazo de un empeño, disfrutarán ademas los que lo contraigan un real diario de plus ó sobrehaber, con cargo al fondo de redenciones.»

Leidos los artículos 49 y 20, fueron aprobados sin discusion.

Leido el 21, decia así: El empeño por ocho años dará derecho á un pre-mio pecuniario de 7.200 rs. vn., recibidos en la forma siguiente: 400 rs. al sentar plaza; 800 al vencimiento del primer año; 2.400 al del cuarto, y 3.600 al del oc-

El empeño por seis años dará igualmente derecho á un premio pecuniario de 5.400 rs. vn., recibidos en las cantidades de 300, 600, 1.800 y 2.700 al sentar plaza, al fin del primer año, al del tercero y al del sexto respectivamente.

Aparte de estos premios se acreditará á los interesados medio real diario de plus, con cargo tambien al fon-

do de redenciones.» El Sr. SAINZ DE ANDINO: Deseo que la comision

conteste à una pregunta. Supuesto que el Estado no ha de utilizar cosa alguna del producto de las redenciones, ¿cómo es que al pai sano que por primera vez se engancha, ó al que despues de haber servido y haber obtenido su licencia, se reengancha despues de trascurrido un año; cómo es, digo, que percibiendo el Estado 8.000 rs. del redimido, solo abona al sustituto 7.200 rs., y en vez de un real diario de sobrepaga no le da mas que medio?

El Sr. Marqués de NOVALICHES: Esa duda nace de no haberse puesto por la comision un correctivo á la idea de que la caja de redencion se va á utilizar de cierta cantidad. Aquí ha habido una equivocacion. El que redime su suerte da 8.000 rs. al que se reengancha por ocho años; se le dan 1.000 el dia que entra en el servicio, y por consiguiente, deducida esa cantidad, no quedan más que 7.000. El interés de estos al 5 por 100 es, por término medio, 350. Pues bien, es así que el año tiene 365 dias, y que segun el art. 18 se da al interesa-do un real diario de plus: luego en vez de salir perju-

dicado obtiene un beneficio. Creo que esto debe satisfacer al Sr. Sainz de Andino. El Sr. SAINZ DE ANDINO: Siento no quedar satises el de 8.000 rs., y que el sustituto percibe solo 7.200; por consiguiente ese capital se desmembra en 8.000 rs.

El Sr. HUET: Aquí se incurre en un grave error que voy á desvanecer por mi cuenta y con mucha claridad Por lo mismo que se trata de establecer premios para el servicio militar, es menester alejar toda idea de relacion entre el que redime y el redimido. Pero se dice: el Gobierno va á especular; y yo contesto: no, quien va á especular es la caja de fondos de redenciones, aumentando su capital en bien del servicio. Por consiguiente, no es del caso el sistema consistente en calcular minuciosamente si hay exactitud entre lo que da el redimido y lo que recibe el reenganchado.

Lo que hay que ver es que se fija una cantidad como tipo de premio al servicio obligatorio, tipo que indudablemente ha de mejorar las condiciones del soldado. Con sidérese que esa cantidad entra en el fondo que se acrecentará con los intereses consiguientes, y téngase presente tambien que las cantidades aumentarán ademas con las bajas que ocurran, segun las circunstancias que consigna este proyecto. Es decir, que el modo de mirar esta cuestion no consiste en averiguar la relacion que existe entre la cantidad ingresada en caja y la que se da al reenganchado, sino en formar un fondo que acreciente notablemente el bien del servicio en las armas. Ruego, pues, al que trate de impugnar el proyecto, que se fije en su elasticidad respecto à la variacion del tipo. No perdamos de vista que seguimos ensayando, y que de ensayo en ensayo hemos adelantado muchísimo, desde que en este mismo lugar se propuso por primera vez el mejor sistema de sustitucion que se conoce, sistema que andando el tiempo se irá perfeccionando cada dia, salvándose los inconvenientes que la experiencia demuestra.

Yo espero que entre nosotros suceda lo que en Francia, yendo la baja aumentando sus fondos sucesivamente, por acumulaciones, por bajas y por las demas cir-cunstancias dichas, y llegando así á tener cantidades más que suficientes para satisfacer los premios señalados los que sirvan voluntaríamente.

Hé aquí una demostracion aritmética. En un estado presentado por el Sr. Ministro de la Guerra, se calcula con datos indudables que en 100.000 hombres habrá 2.986 bajas por fallecimientos durante un año; 2.942 por inutilidad, y 1.417 por desercion. Ahora bien: suponiendo que esas bajas sean de soldados que hayan cumplido la mitad de su empeño y no tengan derecho á percibir más que 4.600 rs.; y suponiendo tambien que esas bajas se reduzcan solo á 2.400; porque las otras sean de las que dan derecho á la totalidad del premio, habrá una acumulacion de 10 millones de reales en un año dado. No hay que asombrarse, pues, porque se vaya á especular en ese sentido. El Gobierno no especulará: quien o hará será la caja, acrecentando sus fondos en favor del servicio, y haciendo así factible que lleguemos al bello ideal de esta ley, el cual consiste en que el ejército spueda componerse de los mejores soldados posibles El Sr. CALONGE: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Duque de Veragua): Se uspende esta discusion. El Sr. CALONGE: Ya que no se me concede la palabra ahora, ruego á V. S. que al ménos se sirva tener apuntado mi nombre, á fin de poder yo rectificar en la

esion inmediata. El Sr. VICEPRESIDENTE (Duque de Veragua): Se apuntará. Pasó á las secciones, para nombramiento de comision,

el proyecto de ley remitido por el Congreso de Sres. Di-

putados, relativo al ferro-carril de Utrera à Moron. El Sr. VICEPRESIDENTE (Duque de Veragua): Ruego á los Sres. Senadores que se reunan en secciones pa-sado mañana á primera hora, á fin de nombrar la comision que ha de informar sobre el proyecto que el Congreso de Diputados acaba de remitir.

Orden del dia para el lúnes: continuacion del debate pendiente, y discusion del dictámen relativo al proyeco de ley sobre los presupuestos de 4860.

Se levanta la sesion. Eran las cinco.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MARTINEZ DE LA ROSA. Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 5 de Noviem-

bre de 1859. Abierta á las tres se leyó el acta de la anterior, y fué probada.

El Sr. MADOZ: El Sr. D. Antonio Castells de Pons, Diputado por el distrito de Igualada, me ha hecho el encargo de pedir al Congreso, ya que no puede venir á tomar parte en los debates, por el estado de su salud, se sirva acordar conste su conformidad con lo acordado en la sesion del 22 del mes próximo pasado en la proposicion apoyada por el Sr. Ayala, con motivo de la declara-

cion de guerra hecha al Imperio de Marruecos. El Sr. MILLAN Y CARO (Secretario): Constará en Diario de las Sesiones la reclamacion. El Sr. CENTURION: No habiendo podido asistir á las sesiones por hallarme ausente y enfermo, deseo que conste mi voto conforme con el de la mayoría del Congreso en la cuestion relativa à Roma, y al apoyo dado al Gobier-

no para la guerra de Marruecos. El Sr. MILLAN Y CARO (Secretario): Constará tambien en el Diario de las Sesiones.

ÓRDEN DEL DIA.

Suplicatorio del Juez de Valencia. Sin discusion se aprobó el dictámen en que la comision opinaba se remitiese al Juez del Mercado de Valencia la certificacion que solicitaba de una exposicion hecha por el gremio de armeros, pidiendo se exceptuasen ciertos bienes de la desamortizacion.

Ferro-carril de Utrera á Moron.

Se leyo el dictamen de la comision, que decia así: Artículo 1.º «Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar en pública subasta, á que servirá de tipo la proposicion presentada por D. José Espinosa v Zuleta. a concesion de un ferro-carril, que partiendo del de Sevilla á Jerez, en Utrera, vaya á terminar en Moron.

Art. 2.° La concesion se otorgará por 99 años, con arreglo á las adjuntas condiciones particulares, tarifa de precios máximos de peaje y trasporte y relacion del material que podrá importarse libre de derechos, y á la ley de 3 de Junio de 1855, pliego de condiciones de 15 de Febrero de 1856, y demás disposiciones generales que rijan ó se adopten sobre la materia.

Art. 3.º Esta concesion será subvencionada con 10 anualidades de 80.000 rs. cada una, que pagará la Diputacion provincial de Sevilla y otras 10 de 60.000 reales que abonará el Ayuntamiento de Moron, segun escrituras otorgadas por ambas corporaciones en 12 de Mar-

Art. 4.° La Diputacion provincial satisfará la primera anualidad al autorizar el Gobierno la esplotacion del camino, y las sucesivas por semestres que vencerán en 30 de Junio y 31 de Diciembre de los nueve años consecutivos.

Art. 5.° El Ayuntamiento de Moron entregará la prinera anualidad al estar concluidas las explotaciones y obras de fábrica de la línea, excepto las estaciones y casas de guardas, y la segunda al año de efectuado el pago de la primera si el camino se halla para entonces en explotacion. Las anualidades siguientes se entregarán al fin de cada plazo de un año, contados desde la fecha en que hubiere terminado el próximo anterior.

Art. 6.º La subasta se anunciará por el término de 40 dias, debiendo versar la licitacion sobre la reduccion de 1.400.000 rs. á que ascienden las anualidades ofrecidas por la Diputacion provincial de Sevilla y el Ayuntamiento de Moron, con cuyo subsidio ha propuesto tomar la concesion de D. José Espinosa y Zuleta. Si en la subasta se obtuviese rebaja de esta cantidad, se deducirá de cada anualidad la parte correspondiente en la proporcion de las subvenciones ofrecidas por ámbas

corporaciones, Art. 7.° Este ferro-carril deberá hallarse concluido y dispuesto para el servicio público á los dos años, contados desde la adjudicacion de la concesion.»

No habiendo quien pidiese la palabra sobre la totalidad, se procedio al exámen de los artículos, y quedaron aprobados todos los del proyecto; el cual, revisado por la comision de correccion de estilo, fué declarado despues conforme con lo acordado, y aprobado definitiva-

Casos de reeleccion

Se Ieyó el dictámen proponiendo fuese declarado no ujeto a reeleccion el Sr. Gener, y fué aprobado sin discusion.

Igualmente quedó aprobado el dictamen no sujetanà reeleccion al Sr. Vizconde del Ponton. El Sr. **PRESIDENTE**: El Congreso va á quedar en ession secreta para asuntos de gobierno interior. En se-

guida se reunirá en secciones á fin de constituirse. Para la primera sesion se avisará á los Sres. Diputados. Se levanta la sesion. Eran las tres y cuarto.

PARTE NO OFICIAL

EXTERIOR.

Despachos telegráficos de la GAGETA DE MADRID. Berlin 4.-En la sesion de ayer de la Dicta de Franc-

fort, Baden ha propuesto la formacion de un Tribunal federal permanente de nueve indivíduos. La comision militar evacuó su informe sobre la proposicion de los Estados secundarios, concerniente á que se revise la organizacion militar de la Confederacion, adoptando aquella, Se votará el 17.

Marsella 4.—La escuadrilla rusa, compuesta de un

navío y cinco fragatas, invernará en Villafranca. Londres 4.—Dice el Morning Post que John Rusell ha enviado al Gabinete francés las condiciones del inglés para enviar un Representante al Congreso. Dice el Times, que el Rey del Piamonte y Garibaldi no han logrado entenderse sobre la conducta que debe seguirse en las presentes circunstancias.

Paris 4.-El corresponsal de La Presse dice que Juarez-tendrá que abandonar á Veracruz, porque los liberales pierden terreno.

Idem id.—Hoy ha tomado Billault posesion del Ministerio. Se anuncia que el Duque de Pádua obtendrá la gran cruz de la Legion de honor.

Siguen las negociaciones diplomáticas, y se espera buen resultado en la cuestion del Istmo de Suez. Se aumenta la agitacion de los partidos en Berlin y Viena respecto á la alianza de naciones.

En Berlin hay partidarios por la Rusia, otros por Francia, pocos por Austria. En Austria hay partidarios por Francia y otros que pretenden resucitar la antigua reunion de la Europa del Norte.

Desórdenes en la Confederacion Neo-Granadina, y movimiento revolucionario en Chile y el Perú. El Presidente de Haiti, Geffrard, sigue con energía la instruccion del último complot, que tenía grandes complicaciones. El Monitor publica los decretos referentes á la extension de Paris hasta las fortificaciones.

Paris 5.— Los Benisuassen aterrados se sometieron, aceptando las condiciones más rigurosas. Las tropas persiguen á otras tribus.

Florencia 4.-La Asamblea nacional convocada para el 7. Las elecciones municipales no han dado resultados aquí, ni en otros pueblos, por completa ausencia de electores. Ya se conocen los pormenores del complot descubierto. Colision entre los campesinos y la gendarmería. El país en estado deplorable y dominando la anarquía.

Escriben de Berlin el 31 de Octubre á la Correspondencia Havas, que dos dias ántes habia firmado el Príncipe Regente el proyecto de ley relativo á la reorganizacion del ejército. Tres proyectos sobre el particular le habian sido sometidos, mereciendo la preferencia el propuesto por M. de Bonin, Ministro de la Guerra, en atencion á ser ménos costoso y á modificar ménos que los otros dos la institucion de

Este proyecto, ántes de ser puesto en ejecucion, debe ser presentado para su aprobacion á las Cámaras, no solo porque da márgen á abrir nuevos créditos, sino tambien porque la institucion de la landwehr, fundada en una ley, no puede ser modificada sino en virtud de otra ley, de conformidad con lo manifestado por el Ministro de la Guerra en la última

La Gaceta de Elberfeld del 30, al hablar de la proposicion de los Estados secundarios relativa á la revision de la organizacion militar, manifiesta que será objeto de un informe de la Comision militar de la Dieta, para ser remitida en seguida á la Comision militar técnica compuesta de los representantes de los diversos cuerpos del ejército federal, y que no debe confundirse con la anterior. Asegúrase que la Prusia se ha opuesto á que la Comision militar de la Dieta tome en consideracion el motivo de la proposicion tal como ha sido presentada por los Estados secundarios. Tambien se asegura que algunos Gobiernos han prestado su asentimiento á la declaracion que Prusia ha hecho en el particular.

El dia 25 de Octubre se verificó en La-Haya la apertura de las sesiones de la legislatura de la Asamblea de los Estados del Gran Ducado de Luxemburgo: S. A. Real el Príncipe Enrique de los Paises Bajos pronunció en nombre del Rey, Gran Duque. el siguiente discurso:

«Señores: Vengo á abrir vuestra legislatura ordinaria en circunstancias que puedo calificar de felices, si fijo mi atencion en una época no muy lejana y que todos recordamos.

» En la actualidad se han desvanecido todas las graves preocupaciones que ántes reinaban, y existe completo acuerdo entre vosotros y el Gobierno.

»La fiesta nacional de que fuísteis testigos es uno de los inmediatos resultados de tan feliz acuerdo. Ahora bien, estos regocijos, que realzó con su presencia S. A. R. el Príncipe de Orange, y de que participaron tantos ilustres extranjeros, ¿hubieran podido realizarse tan cumplidamente y con tan brillante éxito en beneficio del país en otro estado de

»Agradeciendo sinceramente las repetidas muestras de afecto que nuestra leal poblacion ha dado al Soberano y á su dinastía, con motivo de la presencia del Príncipe heredero, no puedo ménos de felicitar sinceramente al país por haber inaugurado una situacion que producirá sin duda dichosos resultados, puesto que ha llegado el momento en que los Estados v el Gobierno aunarán sus esfuerzos para conseguir mejoras morales y materiales. Cada uno contribuirá con toda sinceridad á la consolidacion de la armonía general, que es la única fuente de bienestar y satisfaccion universal.

»Señores: por la exposicion que se os presentará del estado de la Hacienda, os convencereis de que la situacion del Tesoro para el año de 1860 es sumamente satisfactoria. Para el año de 1861 habrá que acudir á nuevos recursos que podrán no obstante arbitrarse sin recurrir al aumento de impuestos.

»Los trabajos públicos ordinarios han proseguido con lentitud para atender preferentemente á los del camino de hierro. Las cantidades destinadas en el año de 1859 á obras públicas se emplearán en las de 1860, además de las sumas afectas á este servicio en el presupuesto.

»Se someterán á vuestra aprobacion varios provectos de ley, sin perjuicio de los que el Gobierno confia presentaros en el curso de la actual legisla-

»Señores: al implorar la ayuda de la Divina Providencia en favor vuestro, abrigo la conviccion de que vuestros trabajos llevarán el sello de la experiencia y del patriotismo, y especialmente el de vuestra adhesion al Soberano.

»En nombre del Rey Gran Duque declaro abierta vuestra legislatura ordinaria de 1859.»

AUSTRIA.-Viena 28 de Octubre.-El Feld-Mariscal Lugarteniente Benedeck, ha sido nombrado Feldzemgmestre y General en Jefe del segundo ejército que está de guarnicion en Italia. Este nombramiento sera acogido con gran júbilo por el ejército, que posee la mayor confianza en las cualidades de aquel General. (Diario aleman de Francfort.

INTERIOR.

BARCELONA 2 de Noviembre.—A las dos de la tarde de ayer el Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de la diócesis se presentó en la plaza de la Ciudadela, donde se hallaba formado el batallon de cazadores de Baza, núm 12, el cual, despues de hacer á S. E. los honores, recibió la bendicion con religioso silencio; S. E. puso á la bandera una cinta blanca de la que pendia una medalla de la Purísima Concepcion, patrona de España; exhortó á los

soldados, y pronunció v ivas á la España católica y á la Reina, que fueron secundados por la tropa y por una gran porcion de espectadores que habia acudido á presenciar este acto.

Seguidamente el batallon se puso en marcha en medio de una multitud, habiéndose embarcado en el vapor Wifredo, que á las tres y media ya salia del puerto. La charanga del batallon, colocada en el Alcázar, tocó varias piezas durante el embarque y al hacerse el buque à la mar. En el acto de pasar los soldados del anden à las balsas que les servian de camino hasta el buque, el Coronel retirado D. Ramon Casadevall repartió cigarros á los soldados, cabos y sargentos, entre los que había algunos cumplidos que, sin quererse reenganchar, rehusaron las licencias, comprometiéndose à servir como voluntarios durante la campaña.

El comerciante D. Manuel Romeu y Carsañes regaló al batallon de Baza dos cascos de sardinas saladas de 26 arrobas de peso. (Corona)

MÁLAGA 2 de Noviembre.—Sabemos que el Sr. Don Enrique Casado se ocupa en reunir varios asociados para fletar un vapor y pasar á presenciar los ataques que se dirijan contra los puertos de Africa, y para prestar toda clase de auxilios á los españoles que puedan ser heridos en la refriega. Al efecto, entra en el pensamiento de dicho señor unir á esta expedicion varios sacerdotes y médicos-cirujanos, con una excelente provision de hilas y todos los demas útiles necesarios al objeto que se propone. (El Correo de Andalucía.)

SEVILLA 3 de Noviembre.-En la reunion que tuvo la Real Maestranza de caballería de nuestra capital, y en la que se trató de la declaracion de guerra á Africa, fué aprobada por unanimidad una proposicion presentada por el Sr. Marques de Moscoso, concebida sobre poco más ó menos en estos términos:

El entusiasmo que debe inspirar á la Real Maestranza de caballería de Sevilla el mejor éxito de la guerra de Africa, que considera el que suscribe, no solamente de honor nacional, sino propia para el agradecimiento de España, me impelen á pedir á la junta administrativa y á la general supliquen á S. M. la Reina nuestra Señora se digne admitir la oferta de satisfacer el importe de las 24 piezas de la cuarta batería de cañones rayados de montaña, que en la actualidad se preparan en la fundicion de esta capital, así como el de sus montajes, cajas de municiones y bastes, rogando al mismo tiempo á S. M. tenga á bien permitir se inscriba en las enunciadas piezas la circunstancia de haber sido donadas por esta iltre. Corporacion.

Este gasto, que segun se nos ha dicho asciende á más de 25.000 duros, prueba la decision de tan esclarecido cuerpo, y demuestra el ardiente patriotismo de los indivíduos que lo componen. (El Porvenir.)

VALENCIA 4 de Noviembre.—Sabemos que el Excelentísimo Sr. Arzobispo de esta diócesis, en el acto de bendecir las banderas de los cuerpos que marchan á Africa, colocará en cada una de ellas una medalla de plata con las imágenes de la Vírgen y el Salvador. Esta es una demostracion particular de nuestro dignísimo Prelado. (Diario mercantil.)

VIZCAYA. — Bilbao 2 de Noviembre. — Mañana se reune en esta poblacion el regimiento general del Señorío. con el objeto de tratar de la guerra de Marruecos, y de los medios con que á ella ha de contribuir el país vizcaino. El entusiasmo desplegado por los señores que forman el regimiento general manifestado en la última sesion celebrada hace pocos dias, renacerá sin duda en el dia de mañana, y penetrados todos de la urgente necesidad en que nos hallamos de contribuir al triunfo de la causa que se debatirá en Marruecos, resolverán en favor de ella como en ocasiones análogas lo hicieron sus antecesores. (Irurac-bat.)

BOLETIN RELIGIOSO.

Santos del dia.—San Severo, Obispo y mártir, y San Leonardo, Abad y confesor. Cuarenta Horas en la parroquia de Santa María.

ANUNCIOS.

INTENDENCIA DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.-El dia 9 del corriente mes, á las dos de la tarde, tendrá lugar en esta Intendencia general y en la Administracion del Real Sitio del Pardo, la doble subasta por pujas á la llana del apeo y raja de 160.000 arrobas de leña que se calcula resultarán del señalamiento de encinas que se han de cortar en el presente año, tasándose el valor de estas operaciones en 6 céntimos por arroba de apeo,

y 18 céntimos por arroba de raja.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Intendencia general y Administracion del Sitio. Palacio 5 de Noviembre de 1859.—El Secretario, Buenaventura Cárlos Aribau.

El dia 16 del corriente tendrá lugar á las dos de la tarde en esta Intendencia general y en la Administracion del Real Sitio del Pardo la doble subasta por pujas à la llana de la contrata para la conduccion desde el monte a la leñera, y de esta al Real Palacio de Madrid, de 160.000 arrobas de leña que se calcula podrán resultar del senalamiento de encinas, por los tipos que se marcan en los pliegos de condiciones, las cuales estarán de manifiesto en la Intendencia general y Administracion del Real Sitio.

Palacio 5 de Noviembre de 1859.-El Secretario, Buenaventura Cárlos Aribau.

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA. — (CONTInuacion de la Coleccion de decretos, edicion oficial.) Se ha publicado el tomo 80 de dicha obra, correspondiente al segundo trimestre del corriente año, hallándose de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia al precio de 22 rs.

Esta obra se publica por entregas mensuales, constando cada una de ellas de 10 á 14 pliegos de impresion próximamente, ó sean 160 á 224 páginas en 8.º mayor. Al fin de cada trimestre, que forma un tomo, se dan dos índices, el uno cronológico y el otro alfabético. Las decisiones y sentencias del Tribunal Supremo de Justicia y del Consejo de Estado llevan una foliacion distinta para que puedan colocarse por su órden en cada tomo despues de los índices.

El precio de suscricion es el de 6 rs. al mes en Madrid y 21 por trimestres en provincias, franco el porte; por año 70 rs. en Madrid y 80 en provincias, abonados al tiempo de hacer la suscricion. En Ultramar y el extranjero 60 rs. vn. por semestre.

HABIENDOSE EXTRAVIADO EL PRIVILEGIO DE JUro, su capital 90.172 mrs., en cabeza de D. Francisco Pizarro, su fecha 11 de Febrero de 1555, situado sobre alcabalas de Trujillo, la persona en cuyo poder se encuentre se servirá presentarle ó dar aviso á D. Cárlos de la Bastida, calle de Atocha, núm. 77, cuarto principal.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL. - A las ocho y media de la noche. -Segunda representacion de El Elixir d'amore, opera bufa en dos actos. TEATRO DEL PRÍNCIPE. — A las cuatro y media de la

tarde.—El diablo predicador, comedia de gracioso en tres actos.—Baile.—Don Sisenando, zarzuela en un acto. A las ocho y media de la noche. — Sinfonía. — Ultima representacion por ahora de la comedia en tres actos y en verso, titulada La caza del gallo.—Baile.—Las tramas

le Garulla, pieza en un acto. TEATRO DEL CIRCO (Plaza del Rey). - A las cuatro y media de la tarde. — La mendiga, drama en cuatro actos. — Baile.—Los genios encontrados, sainete.

A las ocho y media de la noche. - La campana de la Almudaina, drama en tres actos y en verso. — Baile. — Fuera, sainete. TEATRO DE LA ZARZUELA. — A las cuatro y media de la tarde.—Una emocion.—Entre mi mujer y el negro.
A las ocho y media de la noche. — El sargento Fe-

TEATRO DE LOPE DE VEGA. - A las cuatro y media de la tarde.—Sinfonía.—Barómetro conyugal, comedia nueva en tres actos.—Majas y contrabandistas, baile.—No siempre lo bueno es bueno, pieza en un acto.

A las ocho y media de la noche. — Sinfonía. — E. H. pieza en un acto. - La lápida mortuoria, drama nuevo en tres actos. — Las macarenas, baile. — El triunfo de las

mujeres, sainete.

TEATRO DE Novedades. — A las cuatro y media de la tarde.-La torre de Garán, drama en cinco actos y siete cuadros.—Pepa la Salada, baile.

A las ocho y media de la noche.—Los fugitivos de la India, drama en cinco actos.—Baile.—El duende fingido. CIRCO DE PAUL.-La Constante, sociedad de baile, se reune hoy à las ocho de la noche.

La Juventud española, sociedad de baile, celebra hoy

su reunion á las tres de la tarde.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.